



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"
FACULTAD DE DERECHO



APUNTAMIENTOS PARA LA UNIFICACION DEL
JUICIO ORDINARIO CIVIL CON EL JUICIO-
VERBAL ANTE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
EN LA LEGISLACION PROCESAL CIVIL DEL
ESTADO DE MEXICO.

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ISIDRO MALDONADO RODEA

ACATLAN, EDO. DE MEXICO.

1985

M-003533



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AFUNTAMIENTOS PARA LA UNIFICACION DEL JUICIO
ORDINARIO CIVIL CON EL JUICIO VERBAL ANTE --
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LA LEGISLACION-
PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO.

ISIDRO MALDONADO RODEA.

LA PRESENTE TESIS LA DEDICO
CON TODO RESPETO Y CARINO:

A MIS PADRES ISIDRO MALDONADO
B. Y MA. LUISA RODEA DE M. -
POR EL SIMPLE HECHO DE HABER-
ME DADO LA VIDA, YA QUE CON--
~~SIDERO QUE NO EXISTE NADA MAS~~
IMPORTANTE EN ESTA VIDA QUE -
LA VIDA MISMA.

A MI HIJO ISIDRITO QUE CON
SU INOCENCIA Y TERNURA ME-
HA EMPEZADO A ENSEÑAR Y --
COMPRENDER LO QUE ES SER -
PADRE E HIJO A LA VEZ, YA-
~~QUE COMO SE HA DICHO SIEM-~~
PRE QUE; NADIE ES BUEN HI-
JO HASTA QUE NO ES PADRE.

A MI ESPOSA ALMA ROSA POR LA
COMPREHENSION, PACIENCIA Y -
APOYO QUE EN TODO MOMENTO ME
HA BRINDADO PARA LOGRAR QUE-
JUNTOS SIEMPRE SALGAMOS ADE-
LANTE EN LOS PROBLEMAS QUE -
SE NOS HAN PRESENTADO TANTO-
EN LOS ESTUDIOS, EN EL TRABA-
JO COMO EN NUESTRA PROPIA -
CASA.

A MI CUÑADO EL LICENCIADO MARIO
QUEZADA M. Y A MI HERMANA MA. -
CRISTINA MALDONADO DE Q. POR EL
IMPULSO Y AYUDA DESINTERESADA -
QUE ME OTORGARON, YA QUE GRA---
CIAS A ELLOS TUVE LA OPORTUNI--
DAD DE CONTINUAR MIS ESTUDIOS Y
LOGRAR CON MUCHO ESFUERZO LLE--
GAR A ESTE PUNTO QUE ES UNA ---
GRAN META.

A MIS HERMANOS, MARTIN, MARGARITA G.,
JOSE LUIS, VICTOR H., GUILLERMO, --
EFRAIN, EDITH y OCTAVIO L., A LOS MA
YORES POR SU BUEN EJEMPLO QUE EN TO-
DO MOMENTO ME HAN DADO, Y A LOS MENO
RES PARA QUE ESTE LOGRO QUE HE ALCAN
ZADO A BASE DE ESFUERZO Y TRABAJO --
LES SIRVA DE ESTIMULO PARA QUE CONTI
NUEN Y MIREN HACIA ADELANTE.

A MI ASESOR EL LICENCIADO JORGE -
ALBERTO J. ZORRILLA R. POR SUS VA-
LIOSOS CONSEJOS Y SABIAS RECOMENDA-
CIONES QUE HICIERON POSIBLE LA REA-
LIZACION DEL PRESENTE TRABAJO, YA-
QUE SU EXPERIENCIA FUE EN TODO MO-
MENTO UNA AYUDA INSUBSTITUIBLE PA-
RA LA CULMINACION DE UNA BUENA ---
TESIS.

A MIS SINODALES LICENCIADOS RICARDO
ZAVALA, DULCE MA. AZCONA FERNANDEZ,
RAUL PEREZ RIOS, ROSA IRENE SANCHEZ
VILCHIS, POR TENER EL PRIVILEGIO Y-
DISTINCION DE QUE PROFESIONISTAS DE
SU EXPERIENCIA Y CALIDAD INTELEC---
TUAL Y HUMANA ME HAYAN TOCADO PARA-
QUE ME EXAMINARAN.

A MIS MAESTROS POR TODO LO QUE ME -
ENSEÑARON Y TRANSMITIERON EN LAS --
CLASES, ADEMAS DE SUS SABIOS CONSE-
JOS QUE NO OBSTANTE EN ALGUNAS OCA-
CIONES NO TENIAN LA OBLIGACION DE -
DARNOSLOS O HACERNOSLOS SABER LO HA-
CIAN, Y TODO ESTO SOLO CON LA FINA-
LIDAD DE LOGRAR QUE FUERAMOS BUENOS
PROFESIONISTAS.

A TODOS MIS SOBRINOS, ELLOS QUE A -
PENAS INICIAN SUS ESTUDIOS, SIEMPRE
ES UN BUEN EJEMPLO Y ESTIMULO CON--
TAR CON UN GUIA, A MIS CUÑADAS Y CU
ÑADOS PARA QUE EN TODO MOMENTO IM--
PULSEN A MIS HERMANOS.

A TODOS MIS AMIGOS POR DARME LA OPORTUNIDAD DE SER SU AMIGO PORQUE EN ESTE TIEMPO ES DIFICIL ENCONTRAR AMIGOS VERDADEROS Y A TODOS MIS PARIENTES -- QUE AUNQUE NO ES POSIBLE NOMBRAR A TO
DOS Y CADA UNO DE ELLOS LOS TENGO PRE
SENTES EN LA MENTE COMO YO ME ENCUENTRO EN LA SUYA Y A LA FECHA ASI ME LO HAN DEMOSTRADO.

APUNTAMIENTOS PARA LA UNIFICACION DEL JUICIO
ORDINARIO CIVIL CON EL JUICIO VERBAL ANTE --
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LA LEGISLACION-
PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO.

PAG.

INTRODUCCION	1
CAPITULO I NATURALEZA PROCESAL DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL EN LA LEGISLACION PROCESAL DEL ESTADO DE MEXICO.	
a) Naturaleza del juicio Ordinario Civil.	4
b) Procedencia del juicio Ordinario Civil.	8
c) Actos Procesales en el juicio Ordinario Civil.	12
d) Términos en el juicio Ordinario Civil.	22
CAPITULO II NATURALEZA PROCESAL DEL JUICIO VERBAL ANTE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.	
a) Procedencia del juicio Verbal ante el Juez de Primera Instancia.	26
b) Naturaleza del juicio Verbal.	30
c) Actos Procesales en el juicio Verbal.	34
d) Términos en el juicio Verbal.	41
CAPITULO III ESTUDIO COMPARADO ENTRE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EL JUICIO VERBAL ANTE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LA LEGISLACION PROCESAL DEL ESTADO DE MEXICO.	
a) Diferencias procesales entre ambas vías.	44
b) Acciones que pueden intentarse en ambas vías.. . . .	51
c) Disposiciones relativas a ambas vías en el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.	57
d) Problemática procesal en la práctica forense.. . . .	64

CAPITULO IV APUNTAMIENTOS PARA LA UNIFICACION
DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL CON EL
JUICIO VERBAL ANTE JUEZ DE PRIME-
RA INSTANCIA EN LA LEGISLACION ---
PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE MEXI
CO.

a) Exposición de motivos.	69
b) Disposiciones procesales ambivalentes en las- vías Ordinaria Civil y Verbal.	74
c) Apuntamientos para la unificación en una sola vía procesal.	78
d) Consideraciones finales.	87
CONCLUSIONES.	91
BIBLIOGRAFIA.	94

I N T R O D U C C I O N

El objeto de la presente tesis es realizar un estudio comparativo entre las vías Ordinaria y Verbal, con el fin de aportar un instrumento para el mejor desarrollo y conocimiento de las mismas.

No pretendo hacer un libro de esto, sino simplemente un pequeño resumen, sin embargo, toco de una manera sintética, abstracta y lo mas clara posible el tema para facilitar el estudio de ambas vías, tratando de infundir el interés para que cada uno de nosotros nos inclinemos por la que mas nos convenga, espero que con las sabias indicaciones de mi asesor el Licenciado Jorge A. Zorrilla - Rodriguez, pueda brindar en esta tesis el mejor provecho para todos, y principalmente para mí ya que debido a mis inquietudes, creo que es importante el estudio de estas dos vías, ya que en la práctica se pueden ejercitar indistintamente las mismas acciones, desde luego, se tomarán como antecedentes históricos los del Derecho Romano, que en su mayor parte del Derecho es quien lo aporta. Considero benéfico el estudio del derecho comparado en lo que se refiere a las vías Ordinaria Civil y la Verbal, porque la información que se obtiene es útil para auxiliar al Jurista en sus investigaciones además nos muestra el procedimiento tanto de una como de la otra.

Hasta la fecha no se ha intentado crear una teoría general en lo que respecta al estudio comparado de dos vías diferentes pero afines, simplemente se analizan por separado, señalándose las características comunes de cada una de ellas, por lo tanto, estimo de vital interés dicho estudio.

Por razones que desconozco los autores del Derecho Civil no han formulado una verdadera teoría en cuanto al Juicio Verbal, a pesar de las diversas acciones y cuestiones jurídicas que ofrece tal vía, en cambio, existe una innumerable bibliografía respecto al Juicio Ordinario. Por lo tanto, este problema me despierta un aspecto de curiosidad para investigar el porqué de esa pobre aportación en relación a la Vía Verbal, o será que nos esfuma del don de sabernos expresar al manifestar y aplicar nuestras ideas aunadas con el derecho o realmente es fundamental nuestro desenvolvimiento y de interés general tratandose de una mejor superación.

Pues bien, este estudio entre las vías Ordinaria Civil y Verbal es un propósito que resulta evidente y que a la fecha no se ha visto con igual claridad porque todos nos inclinamos por la vía Ordinaria Civil porque como se dijera todo lo queremos ya digerido, sin que nos cueste un poco y el plantear los problemas en forma verbal no es lo mismo ya que en la Vía Ordinaria Civil todo se presenta -

por escrito, lo que nos da oportunidad de corregir-
en caso de error, pero al expresarlo en la Vía Ver-
bal, es en donde realmente se sabe el nivel logrado,
ahora bien, juntando estas dos vías tomando lo bue--
no de cada una de ellas se puede lograr un mejor --
procedimiento y más en la actualidad que si se ne--
cesita.

C A P I T U L O I

NATURALEZA PROCESAL DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL EN -- LA LEGISLACION PROCESAL DEL ESTADO DE MEXICO.

a) NATURALEZA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL.

Antes de analizar la definición de lo que es un --
juicio Ordinario Civil y las diferentes acciones --
que pueden ejercitarse mediante ésta vía, procede--
ré ha hacer una breve historia del juicio en gene--
ral:

"La palabra juicio, viene del latín Judicium que--
proviene del verbo Judicare, compuesto de Jus=Dere-
cho y Dicere, dare, significa dar, declarar o apli-
car el derecho en concreto.

En el Derecho Romano el juicio consistía en el -
conjunto de actos y fórmulas fijadas por la ley de-
las Doce Tablas, mediante las cuáles se realizaban-
las diversas acciones de la ley.

El juicio en el Derecho Romano, no era iniciado-
ante ninguna autoridad, el primer acto consistía en
la citación para comparecer a juicio; tal acto era-
de carácter privado a través del cual el demandante
podía inclusive emplear la fuerza para hacer compa-
recer al demandado ante le Magistrado, costumbre --
tal que pronto cayó en desuso ya que posteriormente
cuando citaba el actor al demandado, el actor no ---
estaba obligado en dar a conocer la materia del jui

cio, pero si lo hacía, a éste acto se le daba el nombre de Litis Denuntiatio.

Ahora bien, si el demandado no quería comparecer de momento ante el Magistrado, el Derecho Pretorio le autorizaba a otorgar una caución para que compareciera oportunamente.

En la época del Emperador Marco Aurelio, mediante un decreto obligó al actor a dar a conocer al adversario la naturaleza y objeto de la acción intentada, teniendo derecho el demandado a un plazo para comparecer y presentarse en un día determinado ante el pretor.

Si los litigantes o partes no comparecían, se constituía la rebeldía, y con esto la pérdida del proceso; a este acto se le denominaba Contumacia que equivale a rehusar obedecer la citación del Juez, aclarando que se daba origen a la Contumacia por no haberse presentado ante el Juez después de tres citaciones. Si se excusaba por razones de salud o de ocupaciones realmente importantes no se originaba la Contumacia." (1)

Como se puede apreciar a la fecha se sigue usando el mismo procedimiento para la iniciación del juicio.

Ahora bien después del pequeño análisis realizado se puede decir en sí que el juicio lo podemos definir como la disputa entre dos o más personas que persiguen un derecho y que termina con la sen-

(1) Bonfante Pedro. Instituciones de Derecho Romano Traducción de la 8a. Edic. Italiana. Editorial-Porrúa, S.A. Mex. D.F. p. 90

tencia del Juez.

"También se puede definir como la controversia de un negocio entre dos o mas personas promovida ante Juez competente, quien deberá substanciarla y resolver conforme a derecho". (2)

La naturaleza del juicio Ordinario Civil comunmente se produce cuando una persona denominada actor, le demanda a otra llamada demandado el cumplimiento de una obligación, o la restitución de un derecho a través de un procedimiento que principia con la demanda y concluye ya sea, por medio de un arreglo extrajudicial, con un convenio que puede ser ratificado ante la presencia judicial, por caducidad del negocio o mediante el término mas lógico que sería el fallo definitivo que produce el Juez, comunmente conocido como sentencia.

Podríamos preguntarnos si después de pronunciada la sentencia definitiva se da por terminado el juicio, pero realmente no concluye con dicha sentencia, ya que cabe hacer mención que en contra de tal sentencia existen recursos que pueden cambiar, modificar o revocar la resolución dictada por el Juez en la Primera Instancia. Ahora una vez agotados los recursos si se interpusieron, o en su caso, si no se interpuso alguno, la sentencia definitiva queda firme y a petición de parte causa ejecutoria solicitando la ejecución de la misma por la vía de apremio, ya que el conflicto de intereses subsiste has-

(2) Alsina Hugo. Tratado Teorico Practico de Derecho Civil Procesal y Comercial. 2a. Edición Tomo III. Ediar Soc. Anon Editores Buenos Aires - 1961. p. 471

ta que se obtiene completa justicia que es precisamente en el momento en que se ejecuta el fallo, como es de apreciarse a través de un juicio se obtiene la declaración mediante una resolución judicial que efectivamente se tiene la razón y el derecho de lo que se demanda, pues durante la procedimiento las pruebas que aporten las partes son esenciales, en primer lugar porque permiten al Juzgador tener una clara imagen con relación al asunto de que se trate, y en segundo lugar tales pruebas son de vital importancia porque en todos los casos, -- los dichos deben quedar debidamente probados para que no existan dudas acerca del fallo final, esto quiere decir, que las pruebas refuerzan los hechos y narraciones descritos en la demanda inicial así como de las prestaciones reclamadas; en conclusión se puede alegar que desde la época de los romanos hasta la fecha se continúa con el mismo procedimiento para entablar el juicio, claro esta, con sus -- diversas variantes.

b) PROCEDENCIA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL.

Después de analizar lo que es un juicio, y la naturaleza del juicio Ordinario Civil, se puede precisar cuando procede el juicio Ordinario Civil y que tipo de acciones se pueden llevar a cabo mediante ésta vía.

Por lo tanto, diré que el juicio Ordinario Civil procede cuando existe desacuerdo entre dos o más personas, respecto de algún bien mueble, inmueble o incumplimiento de alguna obligación en la que una le requiere a la otra a través de una demanda presentada ante el Juez competente de Primera Instancia, la restitución del bien o cumplimiento de tal obligación mediante la sentencia respectiva dictada por dicha autoridad, que condene a la entrega o pago de lo reclamado, o en su caso, se absuelva de dichas prestaciones, y como consecuencia de tal resolución se termine con los conflictos planteados por ambas partes, como se dijo, probando la acción intentada o sus respectivas excepciones.

Cabe aclarar que existen casos en los que después de una resolución condenatoria o absolutoria se da origen a una nueva acción, misma que debe plantearse mediante un juicio nuevo.

El tipo de acciones que se pueden intentar son todo lo relacionado con la compraventa, como es - otorgamiento de contrato de compraventa.- Cumplimiento de contrato de compraventa.- Rescisión del contrato de compraventa.- Otorgamiento y firma de escritura.- Cesión de derechos respecto al contrato de compraventa.- Todo lo relacionado con el -- arrendamiento como es, Terminación del arrendam-- miento.- Rescisión del arrendamiento.- Prórroga - del arrendamiento. Todo lo relacionado con los - derechos reales como es, el juicio Reivindicato-- rio.- Acción plenaria.- Acción publiciana.- Las - servidumbres de paso.- Construcción de obra peli-- grosa.- Lo relacionado con el Comodato, como la - Terminación del comodato, prórroga del comodato.

Todos los juicios Hipotecarios, ya que en el - Estado de México estan comprendidos en la vía Or-- dinaria Civil. Todo lo relacionado a las contro-- versias familiares como son: Los divorcios nece-- sarios, juicios de Alimentos.

Se puede decir que las acciones anteriores son las mas comunes y en las que con mas frecuencia - se suscitan controversias.

Es importante aclarar que este tipo de acciones son promovidas unicamente en la vía Ordinaria Ci-- vil en el Estado de México, ya que se encuentran-

reguladas y comprendidas en los Códigos Civil y -
de Procedimientos Civiles.

Pueden surgir algunos otros casos como conse--
cuencia de controversias que no tienen la facul--
tad de reclamar varias prestaciones como en el --
caso del juicio Especial de Desahucio, en el cual
se demanda la desocupación y entrega de lo arren--
dado o en su caso, el pago de la rentabilidad, pe--
ro si procede el desahucio, las rentas atrasadas y--
que no puedan ser cobradas en dicho juicio, se --
deben reclamar mediante una nueva acción que se -
denomina Pago de Pesos cobrándose aquí el pago de
las rentas que no se pagaron y motivo por el cual
procedió el Desahucio así como también los daña--
s y perjuicios, los gastos y las costas judiciales.

Normalmente esta acción se sigue en contra del
fiador del arrendatario, porque si a éste se lan--
zó del inmueble arrendado fue precisamente porque
no pudo pagar las rentas, por lo tanto, carece de
solvencia económica y como el fiador al momento -
de firmar como tal, debe comprobar y garantizar -
su solvencia, en consencuencia, éste debe respon--
der por el fiado, por lo que después del procedi--
miento respectivo si necesario fuere se decretará--
embargo sobre bienes propiedad de dicho fiador --
para garantizar las cantidades reclamadas al fia-

do, llegando incluso al remate de los bienes embargados, para que con su producto se finiquite totalmente el pago que se solicita.

Todas estas acciones se promueven como ya se dijo dentro del Estado de México, ante Juez de Primera Instancia y cuando alguna de las partes no cumpla con lo pactado en algún contrato celebrado o se cause algún perjuicio con los actos realizados a terceras personas, como es el caso de la construcción de obra peligrosa o simplemente cuando dichos perjuicios son ocasionados por no facilitar o conceder el acceso y salida de un inmueble como es el caso de las servidumbres de paso; de cualquier manera dichas acciones cualquiera que éstas sean, deben reunir los requisitos necesarios como por ejemplo, la cuestión de competencia que debe estipularse precisamente por escrito dentro del contenido del contrato, ya sea por razón de la ubicación de la cosa o bien, por el domicilio particular de residencia de las partes. Asimismo cuando se trata de una acción personal el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, nos señala que será Juez competente, precisamente el del domicilio de la parte demandada.

c) ACTOS PROCESALES EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL.

Antes de entrar al estudio de los actos procesales del juicio Ordinario Civil, definiré la palabra proceso:

"El proceso es un conjunto de actos o acontecimientos que mantienen las relaciones jurídicas entre las partes con el organo jurisdiccional, es decir la finalidad que se persigue por cada una de las partes en el juicio, para que los organos jurisdiccionales tengan material suficiente y como encargados de administrar justicia lo hagan de manera eficiente, expedita y de una manera imparcial."
(3)

Es de todos sabido que el proceso civil está íntimamente relacionado con los diferentes procesos de las demás ramas del Derecho, y toma de cada una, los elementos necesarios para su integración; del Derecho Constitucional, los principios que inspiran las instituciones procesales, es decir, la organización y funcionamiento del Poder Judicial para integrar la administración de justicia, señalando en detalle las funciones que corresponden a los diferentes organos jurisdiccionales.

Del Derecho Administrativo toma los criterios esenciales como el de la inamovilidad de los funcionarios; y para terminar este pequeño análisis se puede decir que un acto procesal es la activi-

(3) Alsina Hugo. Op. Cit. p. 306

dad intelectualiva del Juez para terminar el proceso con un fin normal que es la sentencia, la cual se dicta a su arbitrio pero lo mas acorde a los hechos y con apego a la Ley.

Por lo tanto y en virtud de lo anterior, todo acto procesal en el juicio Ordinario Civil se inicia con la demanda que debe contener:

Tribunal ante quien se promueve; nombre y domicilio de la parte actora y demandada; tipo de acción que se intenta; accesorios reclamados; hechos en los que se funda el actor los que deberán ser narrados con claridad y precisión para que pueda contestar la parte demandada; fundamentos de derecho aplicables al caso; valor de lo demandado ya que es importante este punto así como el domicilio de la parte demandada con la finalidad de estar en posibilidad de fijar la competencia. Con la demanda se deben anexar todos y cada uno de los documentos necesarios con los que se acrediten la personalidad del actor, y en los que funde su acción o derecho. Los efectos de la demanda tienen por objeto evitar la prescripción; también se pueden demandar a personas cuyo domicilio se desconozca y esto se hace a través de edictos que se publicarán en el periódico Oficial Gaceta de Gobierno. Basta la presentación de la demanda para que exista juicio, ya que toda contienda se inicia

con la demanda porque el Juez Civil no puede proceder de oficio. Nos damos cuenta que en la práctica que configura la contienda una vez que se emplaza al demandado, siendo el emplazamiento uno de los actos procesales mas importantes.

El siguiente acto procesal es precisamente la contestación de la demanda a cargo del demandado, esto constituye una carga equivalente a la realización de un acto cuando se desea obtener un beneficio, ventaja o utilidad, también con la contestación deben exhibirse los documentos necesarios mediante los cuales se opongan las excepciones o se prueben las mismas, la demanda se debe contestar negando los hechos y derechos, admitir los hechos y negar los derechos, admitir los derechos y negar los hechos, confesar la demanda en donde el demandado acepta ciertos aspectos de la demanda, o bien se allana a la misma y que equivale a aceptar los hechos y derechos.

Como siguiente acto procesal puedo decir que es la reconvencción, aunque no siempre se interpone en todos los juicios Ordinarios Civiles; y por reconvencción se entiende que es la demanda del demandado en la cual éste se convierte en actor debiendo ser interpuesta al dar contestación a la demanda, también se puede decir que la reconvencción es la peti-

ción o nueva demanda que dirige el demandado contra el actor ante el mismo Juez que le emplazo en oposición a la demanda del contrario.

También se tiene como acto procesal la rebeldía anteriormente había rebeldía si el actor en la réplica no repetía su demanda y si el demandado no repetía su contestación no hacía súplica. Ahora por rebeldía se entiende cuando el demandado no contesta la demanda o el actor no contesta la reconvencción, por dejar de ofrecer pruebas etc., en sí la rebeldía procede después de vencidos los terminos concedido a cada una de las partes sin que éstas hagan manifestación alguna.

Después de la demanda, contestación, reconvencción si se interpuso o en su caso el acuse de rebeldía respectivo por no contestar ya sea la demanda o reconvencción a petición de parte el Juez ordena abrir el juicio a prueba:

"Por prueba se entiende que es la averiguación que se hace en un juicio de alguna cosa dudosa y consiste en evidenciar la verdad o falsedad de la existencia de un hecho, o bien producir actos o elementos de convicción que somete el litigante, debiendo ser hechos propios de acuerdo al derecho, para justificar la verdad de lo alegado en el pleito." (4)

(4) Medina Ochoa Valentin. Nuestro Enjuiciamiento Civil. 1a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México-1974. p. 364.

"Existen varias clases de pruebas como son: las directas que producen el conocimiento del hecho -- que se trata probar sin intermediario como es la inspección judicial.

Las indirectas que producen el conocimiento del hecho que se desea probar pero de un modo irregular como es el caso de la testimonial o documentales.

Las personales estas son proporcionadas por las personas a través de sus diversas actividades, como son la confesional, la pericial que aunque dicha pericial también se puede calificar dentro de las pruebas por constituir, ya que la misma debe ser elaborada durante el procedimiento.

Es de extrema importancia la eficacia de las -- pruebas, porque con las mismas se produce en el -- ánimo del Juez un estado de certeza respecto de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos. Una prueba plena es con la que se demuestra la existencia de los hechos litigiosos o su -- inexistencia, obligando al Juez a fallar de acuerdo con los resultados de la misma.

La prueba semiplena es la que por sí sola no -- tiene los resultados requeridos pero que conjuntamente con otras pruebas los adquiere, como es el -- caso de la confesión ficta.

La prueba presuncional, no produce un efecto de certeza sino unicamente de probabilidad y mediante la cual el Juez trata de encontrar un hecho desconocido a través de uno conocido y probado.

En el juicio es de suma importancia la prueba confesional, ya que consiste en la declaración de una parte exigida por la otra con el objeto de obtener un perjuicio. La confesional puede ser:-- expresa, que se formula con palabras claras que no dejan dudas; tácita o ficta que se deduce de un hecho o lo supone la Ley; espontanea la que hacen las partes al contestar la demanda o reconvección; ~~provocada es la que se hace por instancia del Juez~~ o de la contraparte.

La forma de contestar en la confesional es en forma afirmativa_o negativa, pero pudiéndose aclarar con posterioridad cada una de las respuestas⁹
(5)

Como siguiente acto procesal se menciona el ~~allanamiento~~ a la demanda y que es cuando el demandado al contestar la demanda acepta y confiesa todos y cada uno de los hechos con efectos plenos o el actor al contestar la reconvección también confiesa los hechos y los acepta.

Por último se hace mención al que se considera como acto procesal final hasta antes de la resolu-

(5) De Pina Rafael y Castillo Larrañaga José. Instituciones de Derecho Procesal Civil. Editorial America. México 1946 p. 455

ción y dicho acto lo conocemos como alegatos que son los argumentos jurídicos, tendientes a demostrar al Tribunal la aplicabilidad de la norma abstracta al caso de controversia con base a las pruebas aportadas por las partes y mediante los cuales se trata de convencer al Juez que se tiene la razón.

Después de mencionar todos y cada uno de los actos procesales de los que se compone el juicio durante el procedimiento cabe hacer mención de los actos procesales mediante los cuales se puede terminar el litigio:

~~En primer término tenemos la sentencia, aclarando~~ que existen varias clases de sentencias, que considero no hay necesidad de mencionarlas, únicamente defino en forma general que la sentencia es el acto procesal dictado por el Juez a través del cual decide sobre el proceso que se encuentra a su cargo y ordena cumplir o prohíbe algún acto, poniéndose fin al litigio. "También se puede decir que es la decisión legítima del Juez sobre la causa controvertida en su Tribunal." (6)

Otro tipo de acto procesal es la reconciliación de las partes ya sea por acuerdo de sí mismas o cuando un tercero sirve de arbitro poniéndolas de acuerdo en sus pretensiones.

Por transacción que equivale al acuerdo de las

(6) Alsina Hugo. Ob. Cít. p. 555

partes en las que ambas se hacen concesiones o p^{re}g^ueraciones recíprocas para poner fin al juicio.

El desistimiento de la acción que significa ---- apartar la actividad que se esta realizando requi^{er}iendo el consentimiento de ambas partes para t^{er}minar con la demanda y litigio. Desistimiento de la instancia se puede dar por terminado el litigio sin consentimiento de ambas partes unicamente con el del demandante pero hasta antes de entablarse -- la litis.

Por muerte de alguno de los cónyuges tratándose de cuestiones de orden familiar.

Y por último por caducidad, que se da cuando se pierde el interés y se deja de promover en el juicio por mas de cuatro meses.

Despues de la sentencia se tiene la ejecutorización de la misma, o sea que transcurrido el término legal que la ley concede a las partes para conformarse o inconformarse con la sentencia, ésta causa ejecutoria con un solo escrito y a petición de parte, quedando firme dicha sentencia y no puede ser -- revocada ni recurrida.

No obstante lo anterior, como actos procesales -- tambien forman parte los recursos y por recurso entendemos; "que es la facultad que tienen las partes -- de pedir la enmienda de una resolución o actuación --

judicial ya sea ante el mismo Juez que la dictó o ante el Tribunal Superior." (7)

Entre los recursos mas comunes y que se encuentran contemplados en el Codigo de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Mexico, tenemos: la revocación, que se promueve ante el mismo Tribunal respecto de un auto dictado por el mismo Juez, solicitando la enmienda de la actuación judicial respectiva.

Recurso de apelación . Este recurso debe ser promovido también ante el mismo Juez, pero con la finalidad de que se remitan los autos al Tribunal Superior correspondiente, para que éste confirme o revoque la resolución dictada por el Juez recurrido. - Tal recurso puede ser admitido ya sea en el efecto devolutivo y en el cual únicamente se envía al Tribunal Superior un testimonio formado por las constancias que señale el recurrente y las que el Juez estima pertinentes, tal recurso no suspende el procedimiento o en su caso la ejecución de la sentencia respectiva. O bien puede interponerse en ambos que equivale a que el Tribunal Superior conozca del asunto remitiéndosele todas las constancias originales promovidas en la Primera Instancia suspendiéndose el procedimiento hasta en tanto no sea resuelto dicho recurso, confirmando o revocando el auto o sentencia que correspondan.

Dentro de los recursos también tenemos el de que

ja, tal recurso no se encuentra propiamente definido, pero se promueve ante una autoridad superior -- para impugnar la resolución de una autoridad infe-- rior o bien la forma de proceder de ésta.

Por último, como actos procesales tenemos las -- providencias precautorias y los incidentes:

Las providencias precautorias se promueven ante el Juez de primera Instancia solicitándosele a éste que ordene embargo e inscripción ante el Registro-Público de la Propiedad y del Comercio, cuando exista temor fundado de que alguna persona se ausente, - cuando se oculten o dilapiden los bienes, o bien en acciones personales y el deudor pueda enajenarlos.

Los incidentes se derivan de las actuaciones --- principales, y son promovidos como consecuencia de alteraciones, errores u omisiones cometidos durante el procedimiento con la finalidad de regularizar el mismo y en muchos casos para alargar dicho procedimiento.

d) TERMINOS EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL.

El termino en general se define como el acontecimiento futuro de realización cierta.

"Y el término judicial es el tiempo en que un -- acto procesal debe llevarse a cabo para tener eficacia y validez legal.

Los términos en el juicio Ordinario Civil se -- dividen en: Legales.- Judiciales.- Convencionales. Prorrogables.- Improrrogables.- Ordinarios.- Ex---traordinarios.

Los términos Legales, son los fijados por la -- Ley.

Los términos judiciales son los que determina-- el Juez.

Los términos Convencionales, son los que por -- acuerdo o convenio de las partes se determina el - tiempo para la realización de un acto procesal.

Términos Prorrogables, son aquellos cuya dura-- ción puede ser aumentada por el Juez.

Los términos Improrrogables son contrarios a -- los prorrogables, determinantes y los cuales no -- pueden ser aumentados ni por orden del Juez.

Los términos Ordinarios son los que establece - la Ley para la mayoría de los casos.

Los términos Extraordinarios también estan pre- vistos por la Ley pero no es muy común su aplica-- ción." (8)

En el juicio Ordinario Civil varía el término - que se concede a las partes de acuerdo a la secuencia del procedimiento, ya que una vez presentada la demanda y emplazada la parte demandada se concede a ésta el término de nueve días hábiles para que produzca su contestación, en igual término se concede a la parte actora en caso de que se interponga la reconvencción; posteriormente para el período de pruebas, se concede a ambas partes el término de treinta días, dividido en dos períodos, el primero de diez días para el ofrecimiento de sus pruebas y el segundo de veinte días para el desahogo de las ofrecidas. Ahora bien, si no se presentan pruebas que requieran del trámite Ordinario para su desahogo y que sean desahogadas dentro de la jurisdicción del Tribunal que conoce del asunto, el término no varía, pero si se ofrecen alguna prueba que requiera forzosamente de un término mayor al Ordinario, el Juez de conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, otorgará un término extraordinario y éste variará de acuerdo al lugar en que dicha prueba deba ser desahogada, dichos términos según lo establece el artículo 176 del Código Adjetivo en cita, puede variar desde cincuenta hasta ciento noventa días.- Después de concluído el periodo Ordinario de pruebas ya no existe término alguno sino hasta después

de dictarse la sentencia definitiva, porque para la celebración de la audiencia de alegatos, el tiempo que se deje transcurrir no está fijado por la Ley sino más bien es de acuerdo al criterio del Juez, o puede ser de acuerdo a la cantidad del trabajo que se tenga en el Tribunal, ya que después de la celebración de la audiencia de alegatos se cita a las partes para dictarse la resolución definitiva. Dictada ésta se concede a las partes una vez que han sido notificadas legalmente el término de cinco días para recurrirla tratándose de sentencia definitiva y tres días en el supuesto caso de que se trate de sentencia interlocutoria o auto.

Transcurrido el término legal concedido a las partes después de notificadas de la sentencia si no la recurren, a petición de parte, causará ejecutoria y tendrá la parte cuya resolución haya sido favorable el derecho de pedir la ejecución de la sentencia inclusive por la vía de apremio.

Para la tramitación de los incidentes se concede a las partes el término de cinco días contados del siguiente al en que tuvieron conocimiento del acto procesal que deseen declarar nulo, para interponer el mismo, tratándose de nulidad de actuaciones ya que el procedimiento y los términos varían de acuerdo a las circunstancias de que se tra-

te dicho incidente e incluso en los incidentes pueden ofrecerse pruebas, pero el periodo no excederá de diez días, dividido en dos períodos el primero de tres días para su ofrecimiento y los siete ----- restantes para desahogarlas, o simple y sencillamente si el Juez no lo estima necesario que el incidente se abra a prueba se fijará de inmediato una fecha para la celebración de la audiencia de alegatos, con citación para sentencia incidental.

Pues bien como se ha hecho mención con anterioridad los términos son variables y se fijan de acuerdo al acto procesal que corresponda, y éstos se encuentran fijados en la Ley o el Juez los determina.

C A P I T U L O I I

NATURALEZA PROCESAL DEL JUICIO VERBAL ANTE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

a) PROCEDENCIA DEL JUICIO VERBAL ANTE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

El juicio Verbal como el juicio escrito procede cuando existe controversia y desacuerdo entre varias personas de lo cual surge la demanda como para hacer efectiva la obligación o cumplimiento de la misma.

Antes de analizar la procedencia del juicio Verbal debemos mencionar como surge el juicio Verbal:

"El juicio Verbal existe hasta la época del Emperador Justiniano en Roma cuando éste introduce e inicia el juicio escrito con una forma de notificar la demanda casi igual a la que existe en el Derecho actual Mexicano.

En el juicio Verbal el actor se presentaba ante el Magistrado formulando su demanda en forma verbal, haciéndole una exposición sumaria de los elementos y fundamentos de la acción, pero precisando con claridad las prestaciones que el actor exigía al demandado.

Terminada de formular dicha demanda y una vez que ésta era anotada, el actor debería firmarla,

y para el caso de que éste no supiera firmar, firmaba por éste la persona que tomaba los datos de la demanda nombrado tabulario.

El actor debería probar dentro de dos meses la acción intentada contra el demandado, prosiguiendo la instancia hasta la sentencia definitiva, porque en caso de que el actor no probara su acción, se le condenaba a pagarle al demandado el doble de los gastos que éste hubiera realizado, además de una indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

La demanda verbal el Magistrado la admitía o desechaba de acuerdo al planteamiento y a los requisitos expuestos. Ahora bien y en caso de que ésta fuera admitida se le daba a conocer al demandado el contenido también en forma verbal a través de un alguacil del Tribunal y mediante un recibo que se firmaba en forma; una vez notificada dicha demanda al demandado éste tenía la obligación de depositar una fianza judicial como garantía de que comparecería a juicio, pero en caso de que el demandado no exhibiera la fianza respectiva era aprisionado o sujeto a vigilancia por parte del alguacil.

El juicio no estaba sujeto a ninguna forma establecida por la Ley, ya que el Magistrado era quien tenía la dirección del mismo, las partes tenían derecho a presentar sus pruebas concediéndoseles a --

a cada parte tres plazos de un mes cada plazo, para completar sus pruebas, cuando no era posible que se agotara el procedimiento en dos meses que era el término fijado para cada juicio.

Cuando las partes declaraban que no tenían ninguna otra prueba el Magistrado pronunciaba la sentencia. El juicio Verbal se define casi de igual manera que el juicio escrito y se dice que:

Es la legítima discusión de un negocio entre el actor y el demandado ante Juez competente que la dirige y termina con su decisión." (9)

Como se puede apreciar, desde el inicio tanto para el juicio verbal como para el juicio escrito no existen variaciones de gran trascendencia en la actualidad al formularse una demanda ya sea por escrito o en la forma verbal, ya que en esencia el fondo es el mismo.

Todas las acciones que se utilizan en la vía Ordinaria Civil escrita, se pueden promover por la Vía Verbal, variando únicamente el procedimiento ya que de todas formas dichos asuntos se resuelven mediante la resolución dictada por el Juez que conoció del juicio, y ya sea que tal sentencia sea condenatoria o absolutoria las partes deben sujetarse en primer término a la competencia de la autoridad respectiva y en segundo lugar a la aplicabilidad --

del Derecho que rija en el lugar, en este caso en el Estado de México que es en donde propongo se -- unifique el juicio escrito Ordinario Civil con el Verbal tomando de cada uno de ellos todo lo mejor y mas conveniente para obtener un procedimiento -- con mayor eficacia y celeridad, tratándo de evitar y mejorar todas las irregularidades que desgraciadamente se encuentran comprendidas en la Ley y que se utilizan unicamente con la finalidad de alargar el procedimiento.

b) NATURALEZA DEL JUICIO VERBAL:

Como en el juicio Ordinario Civil escrito, la naturaleza del juicio Verbal consiste en crear los -- conceptos jurídicos necesarios, con la finalidad de resolver un conflicto creado entre varias personas, de acuerdo al procedimiento y siguiendo los lineamientos que marca la ley de acuerdo a la acción de que se trate.

Cabe mencionar que tanto en el juicio Ordinario-Civil escrito como en el verbal y como ya se ha indicado se pueden promover las mismas acciones variando unicamente el procedimiento en cada uno de ellos, esto quiere decir que en todos los juicios -- normalmente se sigue el mismo procedimiento variando la acción ejercitada.

Como vías o juicios diferentes para promover -- cualquier asunto tenemos los ejecutivos mercantiles, las jurisdicciones voluntarias, los juicios testamentarios e intestamentarios y los juicios especiales como son: el Desahucio y los divorcios voluntarios, con excepción de todos estos juicios los restantes son promovidos en la vía ordinaria civil por tener el mismo procedimiento, los mismos términos -- en cada acto procesal e inclusive en el Estado de México los juicios hipotecarios se promueven en la vía Ordinaria Civil y como ya se ha dejado dicho, -- todas las acciones que se promuevan por la vía ---

Ordinaria Civil escrita se pueden promover por la vía verbal; entre el juicio Ordinario Civil escrito y el Verbal existen variantes y entre las que puedo mencionar señalo a los términos que no son los mismos ya que el juicio Verbal es de mayor celeridad que el juicio Ordinario Civil Escrito, otra variante es la de la interposición y admisión de los recursos, ya que aunque dichos recursos son los mismos tanto en el juicio Ordinario Civil escrito como en el Verbal, para ser admitidos deben reunir estrictamente los requisitos estipulados por la Ley pero en el juicio Verbal pueden interponerse en cualquier momento procesal e incluso en el momento mismo del desahogo de cualquier audiencia y el escrito como su nombre lo indica debe terminar cualquier acto procesal y posteriormente solicitarlo.

Ahora bien de lo anterior trato precisamente de obtener los mejores resultados tomando de cada juicio lo positivo y seleccionando los pasos a seguir para obtener la unificación deseada, desechando los vicios que tenga cada procedimiento supliéndolos por otros de mayor eficacia y como ejemplo positivo del juicio Ordinario Civil escrito, tenemos el viejo adagio que nos dice: que las partes sólo necesitan proporcionar a los Tribunales los hechos y las autoridades darán el derecho.

En el juicio Verbal al formular cualquier petición primero debe iniciarse con el fundamento legal

y posteriormente referirse a los hechos de que trate el asunto. Por lo tanto y en virtud de lo anterior se puede concluir que tanto la naturaleza del juicio Verbal como la del juicio Ordinario Civil -- escrito tiene la finalidad de que el Juez al que se sometan por razón de competencia ya sea por el domicilio, cuantía decida mediante su fallo denominado sentencia o resolución judicial y una vez agotado todo el procedimiento quién o quienes tienen la razón y condenando a la parte perdedora al pago o restitución de lo reclamado tal sentencia debe de cumplirse después de que la misma haya causado ejecutoria o en caso de que sea recurrida una vez que ~~en Segunda Instancia se confirme o revoque la dictada~~ por el Juez de Primera Instancia, dicha sentencia se ejecutará en la vía de apremio si es necesario. Cabe hacer mención que dentro del procedimiento escrito como en el verbal en el Estado de México una vez transcurridos los cinco días que se conceden a las partes después de notificadas de la sentencia definitiva o tres días después si se trata de sentencia interlocutoria basta con presentar un solo escrito formulando la petición para que tal resolución interlocutoria o definitiva cause ejecutoria, lo anterior se hace como una pequeña observación ya que en otros Estados y aún en el Distrito Federal, es necesario promover un incidente de eje-

autorización de sentencia lo cual alarga aún todavía mas el procedimiento, concediéndosele al perdedor o el que haya sido condenado en la sentencia - un tiempo mayor que puede ser aprovechado de acuerdo a la mentalidad de cada persona e inclusive de su Abogado Patroño ya sea para dar cumplimiento en forma voluntaria lo ordenado en la sentencia o --- bien para promover el juicio de Amparo o algún incidente, que normalmente siempre es lo que acontece tal situación se ve a diario en la práctica e - incluso a las autoridades como a los litigantes -- se les vuelve rutinario.

c) ACTOS PROCESALES EN EL JUICIO VERBAL.

El proceso como ya lo he definido es el conjunto de actos que mantienen las relaciones jurídicas entre el actor y el demandado con el organo jurisdiccional al que se someten, o sea, la finalidad que persigue cada una de las partes aportando todo el material suficiente para que dichos organos jurisdiccionales puedan administrar la justicia de manera eficiente, expedita y en forma imparcial.

Todo proceso se inicia con la demanda ya sea en la via que se desee intentar, pero dicha demanda debe de reunir todos y cada uno de los requisitos esenciales y necesarios, ya que si faltare alguno sería motivo de prevención o inadmisión de la misma. "En la vía Verbal el Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, establece claramente que en los juicios Verbales ante los Jueces de Primera Instancia deben observarse las mismas disposiciones que rigen para el juicio escrito, pero con las variantes contenidas en el capítulo respecto del procedimiento Verbal." (10)

Por lo tanto, el primer acto procesal del juicio Verbal es la demanda y la cual a elección del interesado puede ser formulada por escrito o en forma verbal ante el Secretario quien la autoriza con su firma y dándole cuenta al Ciudadano Juez del conocimiento dentro del término legal.

(10) Art. 646.

No obstante que la demanda sea formulada en forma verbal el interesado necesariamente debe exhibir los documentos con los que acredite su carácter para comparecer a juicio, en caso de tener alguna representación de persona o corporación, o cuando el derecho que reclame provenga de habersele transmitido por otra persona; el documento en el que funde su derecho y una copia simple de todos los anexos exhibidos con la finalidad de corrersele traslado al demandado para que tenga la oportunidad de defenderse contestar cada uno de los hechos y oponer las excepciones que al caso ameriten.

~~Antes de continuar con la secuela del procedimiento~~ considero que uno de los actos procesales mas importantes dentro del mismo es el emplazamiento, ya que éste acto procesal se puede decir que forma parte esencial del desarrollo del procedimiento porque del mismo se deriva la forma a través de la cual el demandado tendrá la oportunidad de defenderse. Ya que si tal emplazamiento no se realiza con el apego estrictamente como lo exige la ley el curso del procedimiento puede variar en todos sus aspectos, por lo tanto, después de la demanda el emplazamiento viene siendo el acto procesal mas importante.

Muchos definen al emplazamiento como el acto -

procesal mediante el cual se hace saber a una persona denominada demandado que ha sido presentada una demanda en su contra, dándosele a conocer el contenido de la misma, acompañándole copias simples de dicha demanda debidamente selladas, con el sello del Tribunal respectivo, y que se le concede un término para que la conteste o bien comparezca a juicio, apercibiéndolo en el mismo acto del emplazamiento de tenerlo por rebelde y sancionarlo como tal si no lo hace dentro del término concedido.

La Ley ordena que el emplazamiento debe hacerse en forma personal al demandado, y ahí es precisamente cuando no debe variar la forma de realizarse, ya que en la práctica acontece muchas anomalías y máxime si se obra de mala fé.

Cuando a la primera búsqueda el demandado no se encuentra presente se debe dejar un citatorio debidamente sellado y firmado por el notificador para que dicho demandado lo espere al día siguiente y a una hora fija, y se le apercibe para el caso de no esperar tal emplazamiento se realizará con la persona que se encuentre presente, siempre y cuando sea mayor de edad.

Es de todos sabido que realmente esto nunca se lleva a cabo en la práctica, pues normalmente el

emplazamiento que aunque la Ley expresamente ordena que por tratarse del primer acto procesal y mediante el cual se inicia el litigio, debe hacerse en forma personal, pero resulta que cuando el Notificador llega al domicilio del demandado y se cerciora de que efectivamente es el domicilio indicado por dicho de alguna otra persona que no sea el propio demandado, no obstante que en la mayoría de los casos tales personas son familiares, el emplazamiento es realizado de inmediato y el supuesto citatorio, únicamente se hace constar en la razón levantada por el propio Notificador; es por eso -- que con anterioridad mencioné ciertas anomalías -- y si a esto agregamos que en algunos casos el actor en complicidad con su abogado patrono sorprenden a dicho Notificador, haciéndole que el emplazamiento sea recibido por persona extraña al juicio, ya que si bien es cierto, que dicho Notificador normalmente se cerciora del domicilio casi nunca se le solicita alguna identificación al demandado, sino que únicamente se concreta al indagar -- por la persona ya que realmente tal funcionario no sabe de la buena o mala fe de la persona con quien entiende la diligencia porque al contestar ésta a la pregunta de identificación únicamente se concreta a afirmar ser la persona que se busca y a -- quien se le hace entrega de la cédula de notifica-

ción y de las copias simples del traslado dejando en total estado de indefensión al demandado, realmente esto no es muy común que suceda, pero en la práctica se dan algunos casos .

Concluyendo y en cuanto a este acto procesal - como lo he indicado es uno de los más importantes del procedimiento porque con él se da principio - al litigio entre las partes.

El siguiente acto procesal dentro del juicio verbal es la celebración de una audiencia, la fecha de ésta se fija en el momento de admitir la demanda, pudiendo el demandado una vez que ha sido emplazado contestar dicha demanda antes o en el momento mismo de la audiencia y como en el caso de presentar la demanda, el demandado lo puede hacer por escrito o en forma verbal, pero exhibiendo con tal contestación toda la documentación necesaria con la que acredite sus excepciones y defensas, pero además si dicho demandado al producir su contestación interpone la reconvención o compensación se suspende la audiencia indicada -- y se señala nueva fecha para la celebración de la misma dándole oportunidad a la parte actora para producir la contestación a la reconvención entablada en su contra; por lo tanto, el siguiente -- acto procesal dentro del juicio Verbal es la reconvención o compensación que interpone la parte-

demandada la cual se convierte en actora.

El día de la celebración de la audiencia y cuando comparecen ambas partes se da un acto procesal muy importante ya que el Juez en tal audiencia --- exhorta a las partes a una conciliación, cosa que no se da en la vía Ordinaria Civil escrita sino es a petición de parte, porque existen grandes posibilidades de arreglo y en ese momento se da por terminado el litigio.

Al celebrarse la audiencia Verbal, quedando debidamente contestada la demanda, y la reconvencción si se interpuso no pudiendo llegar a una conciliación las partes del litigio a pesar de la exhortación del Juez respectivo, en tal audiencia se ordena el siguiente acto procesal que es el período -- de pruebas, tal período de acuerdo con la Ley es -- la mitad del tiempo ordinario para el ofrecimiento y desahogo de pruebas del juicio Ordinario Civil -- escrito con la diferencia de que en el juicio Verbal los quince días indicados, son exclusivamente para ofrecer pruebas ya que el día siguiente hábil de dicho período deben quedar desahogadas todas y cada una de las ofrecidas, y al momento de terminar con el desahogo de las mismas a petición de -- parte se da el siguiente acto procesal, que son -- los alegatos que producen efectos de citación para sentencia, la cual se dictará el mismo día de la--

audiencia o al siguiente inmediato de la celebración de la misma.

Dicha sentencia se ejecutará de acuerdo a las disposiciones que rigen al juicio escrito y la que si no se cumple en forma voluntaria se hará cumplir por la vía de apremio.

Podemos observar que los actos procesales tanto del juicio Ordinario Civil escrito como del verbal son los mismos con ligeras variantes que después de ser analizadas se llega a la conclusión y culminación de la misma resolviéndose en los mismos términos . Lo que si se puede observar es que existe una gran diferencia en los términos, ya que son mucho más rápidos y efectivos en la vía verbal que en la escrita pero como ya lo dije todo se resuelve por la sentencia y ésta es condenatoria o absolutoria dependiendo del procedimiento.

d) TERMINOS EN EL JUICIO VERBAL.

Los términos en el juicio Verbal como en el juicio Ordinario Civil escrito varían de acuerdo a la secuela del procedimiento, pero haciéndose notar que si existe gran diferencia en los términos porque en el juicio Verbal los mismos son mas cortos, mas exigibles y efectivos que en el juicio escrito.

"Como término se conoce el lapso procesal en que debe realizarse el acto jurídico, con las formalidades legales para que adquiera la eficacia deseada." (11)

Por principio y el primer término concedido en el juicio Verbal es otorgado de acuerdo al criterio del Juez, y después de admitirse la demanda ya que ésta puede contestarse dentro de los ocho días siguientes a la admisión de la demanda y una vez emplazada la misma, o en el momento mismo de la audiencia, pero en si no es un término fijo, ya que de acuerdo al criterio del Juez pueden ser desde tres hasta ocho días los que se concedan a la parte demandada para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra.

Lo mismo sucede para conceder el término para contestar la reconvencción si fue interpuesta, pues unicamente se suspende la primera audiencia para -

(11) Obregón Heredia Jorge. Código de Procedimientos Civiles para el D.F. Comentado y Concordado Ed. Obregón y Heredia, S.A. México D.F. -- la. Edición p. 132

que sea celebrada dentro de un término no mayor de ocho días y como pasa con la demanda la actora puede contestar la reconvencción dentro de dicho término o en el momento mismo de la celebración de la audiencia.

Después de la audiencia verbal de contestación de demanda o de la reconvencción si fue interpuesta el Juez manda abrir el juicio a prueba por un término no mayor de quince días, y en los mismos se ofrecerán todas las pruebas que las partes estimen pertinentes, pero si se desea ofrecer la Testimonial Pericial o Inspección Judicial, deberá hacerse dentro del término de cuarenta y ocho horas contados a partir de que surta efectos el auto que ordena abrir el período probatorio ya que en caso de ser ofrecidas con posterioridad las mismas se desechan de plano, además que el auto que las deseche no es recurrible.

Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas se señala la fecha para la audiencia de alegatos y como en todos los juicios el término para su celebración lo señala el Juez de acuerdo al cúmulo de trabajo que se tenga en el Tribunal, ya que una vez celebrada la audiencia de alegatos respectiva, quedan los autos para dictar la sentencia definitiva que conforme a derecho corresponda.

Dictada la sentencia definitiva el término para recurrirla o para que cause ejecutoria es el mismo tanto para el juicio Verbal como para el juicio -- Ordinario escrito, consistente en cinco días hábiles, aclarando que para recurrirla es dentro de -- los cinco días y para que cause ejecutoria es después del quinto día de que fue notificada.

Para promover algún incidente y como los artículos que rigen tales incidentes son aplicados tanto para el juicio Ordinario Civil escrito como para el Verbal, se conceden a las partes un término de cinco días contados del siguiente al que se tuvo conocimiento del acto procesal respectivo.

Para concluir con este capítulo, quiero hacer-- mención que casi todos los términos concedidos dentro del procedimiento del juicio Verbal son fijados a criterio del Juez pero siguiendo y encuadrándose debidamente a lo estipulado por la Ley -- ya que en ningún momento pueden exceder de lo dispuesto por la legislación respectiva.

C A P I T U L O I I I

ESTUDIO COMPARADO ENTRE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EL JUICIO VERBAL ANTE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LA LEGISLACION PROCESAL DEL ESTADO DE MEXICO.

a) DIFERENCIAS PROCESALES ENTRE AMBAS VIAS.

Como ya es de todos sabido todo juicio principia con la demanda y que es la petición verbal o escrita presentada ante el Juez para obtener el reconocimiento de un derecho o la aplicación de una pena a través de una resolución.

Como primera diferencia entre la vía Ordinaria-Civil escrita y la Verbal, es precisamente las formas en que se pueden presentar, y aunque las dos deben reunir los mismos requisitos, la demanda escrita además debe estar firmada por el promovente así como de su abogado patrono quien debe tener cédula profesional, pues sin la firma de tal profesionista se hará acreedor el promovente a una prevención, porque en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, existen artículos expresos que lo estipulan y hasta en tanto no sea desahogada tal prevención no se dará trámite a la demanda. Por el contrario, la demanda verbal puede realizarse directamente ante el Tribunal y en forma oral, sin que al momento de presentarse o

interponerse sea necesaria la intervención del abogado patrono, ya que puede formularla el propio interesado.

Ahora bien, admitidas las demandas en la vía Ordinaria Civil escrita, se concede al demandado el término de nueve días contados a partir de la fecha en que se le emplazó dicha demanda, para contestarla, por el contrario en la vía Verbal, el Juez señala una fecha para la celebración de una audiencia que se realizará dentro de los ocho días siguientes, emplazando al demandado para que conteste su demanda durante el transcurso de dicho término o bien puede producir su contestación en el momento mismo de la audiencia, pero, si el demandado contesta antes de la audiencia o en el momento mismo de ésta, e interpone su reconvencción en contra del actor, se suspende tal audiencia y se señala nueva fecha para la celebración de la misma, corriéndole traslado con las copias simples de ley al actor y como en el caso anterior del demandado el actor podrá contestar la reconvencción antes de la audiencia o en el momento mismo de su celebración. Como ya se dijo las fechas de las audiencias se fijan, la primera al admitirse la demanda y la segunda al momento de que el demandado produce su contestación e interpone reconvencción--

en contra del actor, haciéndose constar que tales audiencias son dentro de los ocho días siguientes en que se publica el acuerdo.

En el juicio escrito, admitida la demanda se -- ordena el emplazamiento y se conceden a la demanda nueve días hábiles para contestarla, y una vez que se ha contestado si se opuso reconvencción también se conceden al actor nueve días, pero a partir de que se le emplace; por principio de cuenta se aprecia desde luego la notoria diferencia entre los plazos de ambos juicios y la celeridad con que se tramita el Verbal.

Continuando con el juicio escrito, contestada -- la reconvencción por el actor, se ordena abrir el -- juicio a prueba por el término de treinta días, -- dividido en dos períodos, el primero de diez días para ofrecerlas y el segundo de veinte días para -- su desahogo, dicho término Ordinario se encuentra debidamente establecido en la Ley y el mismo no -- debe exceder de treinta días.

En el juicio Verbal contestándose la reconvencción y una vez desahogada la audiencia ordenada -- en dicha audiencia el Juez manda abrir el juicio a prueba por el término de quince días mediante los cuales las partes ofrecerán y propondrán sus ---- pruebas respectivas, y en ese mismo acto se señala

para desahogar las de ambas partes el día inmediato a la conclusión del término de prueba, para que se verifique la audiencia en la que deberán recibirse todas y cada una de las ofrecidas por ambas partes. mas si no fuere posible todas las pruebas en la audiencia fijada continuará esta precisamente al día siguiente, siempre y cuando sea día habil.

Otra notoria diferencia es que en el juicio escrito todas las pruebas deben ser ofrecidas dentro del primer período de diez días y podrán desahogarse en los veinte días restantes, con excepción de la prueba pericial que se debe ofrecer dentro de las cuarenta y ocho horas del período ordinario de pruebas, aclarando que en el juicio Verbal las testimoniales, periciales e inspección judicial también deben ser ofrecidas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de que se publica el acuerdo que concede a las partes el término de quince días del ofrecimiento de prueba.

En el juicio escrito para la prueba confesional al momento de ser ofrecida, debe exhibirse el pliego de posiciones al tenor del cual versará dicha prueba, ya que si no es exhibida no se le señalará fecha para su desahogo, en cambio en el juicio Verbal se ofrece la confesional sin que sea necesario exhibir el pliego de posiciones ya que éstas pueden

formularse oral y directamente al absolvente en el momento mismo de la audiencia; lo mismo sucede con la testimonial en el juicio escrito y es que al momento de ofrecerse forzosamente se tiene que exhibir el interrogatorio para el examen de los testigos con copia simple del mismo, para correr sele traslado a la contraria con la finalidad de que ésta pueda repreguntar si lo desea, porque si no se exhibe dicho interrogatorio en el momento de ofrecerse esta prueba, es desechada de plano por el Juez, lo que no sucede en el juicio Verbal, ya que a pesar de que esta prueba se ofrece como ya se dijo dentro de las cuarenta y ocho horas del período concedido para proponer y ofrecer pruebas a las partes, el interrogatorio puede ser formulado como en la Confesional en forma oral al momento de la audiencia, pudiendo la parte contraria repreguntar de la misma manera, cabe aclarar que tanto las posiciones preguntas y repreguntas todas éstas deberán ser formuladas previamente para que el Juez tenga la oportunidad de calificarlas.

En el juicio escrito aunque se encuentren desahogadas todas las pruebas ofrecidas, pero si no ha fenecido el período ordinario de recepción de pruebas, no podrá solicitarse que se señale fecha para la celebración de la audiencia de ---

alegatos, en cambio en el juicio Verbal, concluida la audiencia en la que se desahogan todas las pruebas ofrecidas por las partes, cualquiera de ellas en la misma, puede solicitar se señale fecha para la audiencia de alegatos, agregándose en ese momento los cuadernos de pruebas al principal y produciendo dicha audiencia efectos de citación para sentencia.

Dictada la sentencia el término para recurrirla o declararla ejecutoriada es el mismo en ambas vías o sea cinco días, y una vez que ya causó ejecutoria a la parte demandada si fue condenada en dicha sentencia sele concede el término improrrogable de ocho días para que en forma voluntaria de cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia, ya que transcurrido dicho término si no se ha cumplido debidamente con lo ordenado se ordenará que la misma se ejecute en la vía de apremio y autorizándose en caso de ser necesario la aplicación de las medidas de apremio correspondientes.

Después de haber llevado una secuencia del procedimiento tanto del juicio Ordinario Civil escrito como del Verbal se puede ver y concluir claramente las diferencias, así como las ventajas y desventajas que ambas vías nos ofrecen, ya que si bien es cierto que aunque en la vía ordinaria civil escrita es mucho mas lenta, también puede ser mas segura de acuerdo a los conocimientos de las partes,

porque en el juicio Verbal el procedimiento es mucho mas rápido, pero si no se conoce el mismo, puede ser como en la práctica se ejemplifica un arma de dos filos, ya que por ahorrar tiempo por no tenerse el debido conocimiento puede perderse el juicio además de hacerse acreedor a la serie de apercibimientos y medidas de apremio con las cuales se sanciona durante el procedimiento del juicio Verbal correcciones de las cuales se hablará mas adelante.

b) ACCIONES QUE PUEDEN INTENTARSE EN AMBAS VIAS.

Para poder hacer mención de los tipos de acciones que en ambas vías pueden intentarse, de acuerdo a las opiniones de algunos tratadistas, tratare de formar un solo concepto:

En consecuencia, como acción se define que "es un derecho público subjetivo que tiene todo sujeto de solicitar la actuación del organo jurisdiccional frente a persona determinada para reclamarle la sa tisfacción de una prestación." (12)

Los elementos integradores de la acción son:

"Los sujetos, o sea el actor y el demandado.

La petición, que consiste en lo que se reclama - en la demanda o la entrega de una cantidad determinada de dinero.

Y la causa petendi, que es el fundamento, razón- que se alega como base a efecto de que se nos en- entregue un bien mueble o inmueble, o se nos pague -- una cantidad determinada de dinero.

Las acciones se clasifican en:

Acciones reales, se les denomina de esta manera- porque no afectan a la persona, sino a bienes mue- bles o inmuebles.

Dentro de las acciones reales podemos mencionar- la reivindicatoria. Esta acción compete a quien no esta en posesión de la cosa que se tiene en propie- dad, y su efecto es declarar que el actor tiene do- minio sobre ella y se la entregue el demandado con-

(12) Pallares Eduardo. Diccionario de Derecho Proce- sal Civil. Editorial Porrúa, S.A. 12a. Edición- México 1979 P. 28

sus frutos y accesiones.

Claro esta que para que ésta proceda debe que--
dar debidamente acreditada la propiedad del inmue-
ble que se reclama, la posesión por parte del de--
mandado y la identidad de la misma.

La acción plenaria de posesión o publiciana.

Esta le compete al adquirente de buena fé que -
no esta en posesión de la cosa que se tiene derecho
a poseer con justo título aunque no lo acredite co-
mo propietario, ésta se da contra quien la posee -
con menor derecho y se tiene la finalidad de obte-
ner la restitución de la cosa con sus frutos y ---
accesiones probándose primero por el actor que tie-
ne justo título para poseer, que es de buena fé, -
que el demandado posee el bien a que se refiere el
título y que es mejor su derecho para poseerla que
el que alega el demandado.

Acción del interdicto de retener la posesión.

El que lo promueve debe probar que tiene la po-
sesión del bien de que se trate y que esta amenaza_
do grave o ilegalmente de despojo.

Acción de inter^{di}cto de recuperar la posesión.

Tal acción para que proceda se requiere que el-
actor pruebe debidamente que haya tenido la pose--
sión previamente del bien cuya recuperación trata-
de obtener, que el demandado sin orden alguna sino

por sí mismo despojó al actor, y que la acción se ejercite dentro del año siguiente a los actos mediante los cuales se originó el despojo.

Acción de interdicto de obra nueva.

Esta procede siempre que se haga una construcción con la que se perjudiquen los derechos de un tercero.

Acción de servidumbre legal de paso.

Se promueve cuando el actor posee algún inmueble y el cual no tiene acceso o salida del mismo, y en contra de la persona propietaria del inmueble mas cercano hacia una vía pública." (13)

Las acciones personales, nacen cuando le corresponde a alguno exigir de otro el cumplimiento de una obligación contraída a través de un contrato.--

En este tipo de acciones pueden quedar clasificadas todos los contratos derivados de la compraventa la cual con fundamento en el artículo 2102 del Código Civil vigente en el Estado de México se puede definir de la siguiente forma:

Habrà compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un cierto precio y en dinero.

De este contrato se desprenden: La rescisión y el cumplimiento del contrato de compraventa, cesión de derechos y el otorgamiento y firma de escritura

(13) Obregón Heredia. Ob. Cit. p.p. 21 a 45

Lo relacionado con el arrendamiento y que de acuerdo al artículo 2252 del Código Civil vigente en el Estado de México nos dice: "Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra a pagar por ese uso o goce un precio cierto?"

Desprendiéndose también de este contrato las acciones derivadas del mismo como son: La rescisión, la prórroga así como la terminación del contrato de arrendamiento.

Lo relacionado con el comodato, que de acuerdo al artículo 2351 del Código Civil para el Estado de México nos indica: "Es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente".

Como en los anteriores de éste contrato se derivan las acciones de rescisión, prórroga, terminación de dicho contrato.

Las acciones mixtas, que son aquéllas que tienen características de las reales y personales pero que no intervienen definitivamente dentro de la clasificación de las acciones que pueden intentarse por la vía Ordinaria Civil ni Verbal, únicamente hago mención de ellas puesto que están contem--

pladas en la Ley, y como ejemplo tenemos las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre Apeo y Deslinde, los juicios Testamentarios e Intestamentarios.

"Las acciones de estado civil: Son las relativas al Estado Civil de las personas, concretamente a las actas del registro civil por medio de las cuales se declara su autenticidad, nulidad o cancelación del mismo. Las acciones derivadas del Estado Civil son: Juicio de Alimentos, Divorcios Necesarios, Rectificaciones de Actas, y Reconocimiento de la Paternidad de menores, todas estas acciones pueden ser promovidas también en la vía Ordinaria-Civil y Verbal ya que todas tienen y se sigue el mismo procedimiento y las mismas culminan con la sentencia, haciéndose la aclaración que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México no establece el tipo de acciones que se pueden promover en ambas vías, sin embargo de la práctica diaria en los Tribunales se puede deducir que todo el tipo de acciones antes mencionadas con excepción de las Mixtas pueden ser promovidas en ambas vías."
(14)

Sería de gran importancia que por ejemplo las acciones Personales como los juicios de Alimentos los Divorcios Necesarios y las Rectificaciones de Actas se estableciera que fueran promovidos por la vía Verbal ya que por ésta vía se cuenta con una mayor celeridad y siendo este tipo de juicios de

(14) Obregon Heredia. Idem. p. 49.

primordial interés, podrían quedar resueltos en un tiempo mínimo.

c) DISPOSICIONES RELATIVAS A AMBAS VIAS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO.

En primer lugar el artículo 646 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México establece claramente que en los juicios verbales ante los Jueces de Primera Instancia, se observarán las disposiciones que rigen para el juicio escrito, claro está que con las modificaciones que se contienen en el capítulo del juicio Verbal.

Ahora bien, el artículo 51 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se refiere a la competencia y señala las reglas siguientes: Es Juez competente, el del lugar que el deudor haya designado para ser requerido de pago. El del lugar señalado en el contrato para el cumplimiento de la obligación. El de la ubicación de la cosa si se ejercita una acción real sobre bienes inmuebles. El del domicilio del demandado si se trata del ejercicio de una acción sobre bienes muebles, de acciones personales o de estado civil. En los juicios de Divorcio, se tomará el del domicilio conyugal, y en los casos de abandono de hogar el del domicilio del cónyuge abandonado. En los juicios de alimentos el del domicilio del acreedor alimentario y el que por virtud de la cuantía deba conocer del tipo de acciones reclamadas.

El artículo 475 del Código, se refiere a las accio

nes y nos indica qué tipo de acción procede en juicio aún cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija del demandado, y el título o causa de la acción.

Respecto a la presentación de documentos el artículo 580 del mismo Código indica: "Que a toda demanda o contestación se deberá acompañar necesariamente el poder que acredite la personalidad del que comparece en nombre de otro, el documento que acredite el carácter con el que el litigante se presenta en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona, corporación o cuando el derecho que reclame provenga de habersele transmitido por otra persona. Copias simples de la demanda y de todos los documentos que se exhiban, para corrersele traslado al demandado. Cuando los documentos excedan de veinticinco fojas, quedarán en la Secretaría a disposición de las partes para que se instruyan, y únicamente se exhibirá copia simple de la demanda!"

El artículo 581 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de México, nos dice que: "A toda demanda o contestación deberá acompañarse el documento en que la parte interesada funde su derecho, si no los tuviere a su disposición, designará el lugar o archivo en que se encuentren los originales, pues se entiende que se tienen a su disposición ta-

les documentos, por lo tanto, las partes deberán -- exhibirlos".

Como los artículos anteriores nos indican los -- pasos a seguir, como es el caso de la competencia, -- tipo de acción que se intenta y los requisitos para la presentación de la demanda el artículo 591 del -- Código Adjetivo en cita, ordena: "Que presentada -- la demanda o formulada, si fuere obscura o irregu-- lar el Juez debe prevenir al actor que la aclare, -- corrija o complete señalándole concretamente los -- defectos, mismos que una vez aclarados o no, de --- acuerdo al caso el Juez le dará curso o la desechará definitivamente según corresponda, ya que la pre ven ción se h ará por una sola vez".

En relación a la contestación de la demanda pode mos ap li car t am bi én en amb as v ías los art í cu los re la t i v os, as í te ne mos que el 599 del orden am i e n t o legal en cons ulta se ñ ala: "Que el demandado deberá formular la contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el actor, confesandolos o -- negandolos si son propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar, expresando los que ignore por -- no serlo. El silencio y las evasivas harán que se -- tengan por confesados o admitidos los hechos sobre -- los que no suscito controversia."

El artículo 600 nos indica: "Las excepciones y -- defensas que tenga el demandado cualquiera que sea-

su naturaleza se harán valer al contestar la demanda, solo las supervenientes y aquellas de que no haya tenido conocimiento podrán oponerse hasta antes de la conclusión del término probatorio, pero no serán admitidas después de cinco días de que haya tenido conocimiento de los hechos en que se funda. En ese caso se probaran dentro de dicho término probatorio, si lo que de él quedare fuere menor de diez días, en caso contrario se completará dicho término en los días que faltaren.

Continuando con la aplicación ambivalente de los artículos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, tenemos el 601 que expresa: "Que el demandado que oponga reconvencción o compensación debe hacerlo precisamente al contestar la demanda y nunca después, en este caso se correrá traslado de ella al actor para que conteste dentro del término que se le fije, observándose al efecto respecto de dicha reconvencción o compensación lo dispuesto en los artículos anteriores sobre demanda y contestación.

En cuanto a las excepciones el artículo 513 del Código de la materia nos indica: "Que son excepciones dilatorias las siguientes: La incompetencia del Juez, la Litispendencia, la Conexidad de la causa, la Falta de Personalidad o de Capacidad del Actor,

la Falta de Cumplimiento del plazo o de la condición a que esta sujeta la acción intentada, la división - la excusión.

Pero solo formarán artículo de previo y especial-pronunciamiento, la incompetencia, la litispendencia la conexidad y la falta de personalidad, tales excepciones se substanciarán en forma incidental".

Por lo que se refiere a los incidentes el artículo 229 del Código en consulta, señala que todos los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial se sujetarán a lo establecido por el capítulo respectivo.

Por lo tanto, el artículo 232 dice: "Que promovido el incidente el Juez mandará dar traslado a las - otras partes por el término de tres días, transcurridos éstos si las partes no promovieren pruebas ni el Juez las estimare necesarias, se citará para que en un término de tres días sea celebrada la audiencia - de alegatos la que se verificará concurran o no las partes Si se promoviere prueba alguna o si el Juez la estimase necesaria se concederá el término de -- diez días dividido en dos períodos, el primero de - tres días para ofrecerlas y el segundo de siete días para el desahogo de las ofrecidas, debiendo el ---- Juez una vez celebrada la audiencia final de alegatos en el incidente respectivo dictar su resolución dentro de los cinco días siguientes".

Los artículos anteriores se aplican tanto en la vía Ordinaria Civil escrita como en la Verbal y durante todo el procedimiento o sea, desde la presentación de la demanda hasta el momento de dictarse la sentencia definitiva, y como quedó indicado y -- expresado en el contenido de cada uno de ellos son indispensables todos y cada uno de los requisitos -- establecidos en los mismos, por lo que se deberán -- de aplicar en ambas vías, tales artículos practica -- mente son los esenciales así como los mas comunmen -- te aplicables y relativos a las mismas, y durante -- tales procedimientos del Ordinario Civil Escrito co -- mo del Verbal se aumentarán a los artículos anterio -- res y despues de dictada la sentencia definitiva, -- los artículos 225, 226, para solicitar que la sen -- tencia definitiva cause ejecutoria, los artículos -- 423, 424, 425, 432, 433, 434, 435 del Código de Pro -- cedimientos Civiles para el Estado de México, los -- cuales son aplicables y relativos a ambas vías para interponer recurso de apelación.

No se había hecho mención con anterioridad a los siguientes artículos ya que no es muy común y realmente se aplican en pocas ocasiones pero son de --- gran importancia y estos son los artículos 419, 420 421 y 422 que son aplicables para interponer el recurso de revocación.

Por último quedan los artículos correspondientes

a la ejecución de sentencia, los cuales como en la revocación y apelación no siempre son aplicables -- ya que muchas veces la parte que fue condenada en la sentencia definitiva la cumple en forma voluntaria.

Todos los artículos indicados con anterioridad -- y aunque redundando un poco son los mas comúnmente aplicables en ambas vías por el contenido de los -- mismos.

d) PROBLEMATICA PROCESAL EN LA PRACTICA FORENSE.

En la práctica del juicio Verbal existe una gran problemática, no obstante que a través de este procedimiento tiende a concretarse en una o varias audiencias próximas entre sí y en las cuáles se desarrollan todas las actividades procesales y por el contrario en el juicio Ordinario Civil escrito son realizadas una serie indefinida de fases y términos, importando poco que una actividad actúe a distancia de la otra siempre y cuando conste en escritos sobre los cuales el Juez deberá juzgar en un lejano día, esta problemática consiste en que desgraciadamente la mayoría desconocemos el procedimiento Verbal.

Este procedimiento Verbal permite a las partes gran libertad tanto de ataque como de defensa ya que se pueden emplear una serie indefinida de ataques y defensas como ya se indicó, formular peticiones, hacer afirmaciones, aportar pruebas y contra-pruebas que se dejaren pasar en un período anterior oponiendo las excepciones respectivas hasta el momento en que el Tribunal declara visto el asunto y en condiciones de ser decidido, ya que este procedimiento se adapta a las necesidades del caso concreto observándose la diligencia de las partes por su propio interés, aunado a los múltiples requerimientos que en él se establecen.

Se han hecho grandes esfuerzos para implantar -- en la Legislación procesal de los Estados de la República Mexicana el procedimiento Verbal, sin embargo por equis razón predomina la vía Ordinaria -- Civil escrita y como ejemplo de tal dificultad para implantar el juicio Verbal tenemos el exámen crítico que hace Alcalá Zamora al Código de Procedimientos Civiles de Chihuahua, quien manifiesta: "Que la oralidad es excluída a raja tabla, respecto del juicio Ordinario Civil escrito, ya que existe la probabilidad que el juicio Verbal bien planeado y que se asiente en una organización judicial eficiente, sea uno de los grandes remedios y corrija los grandes males y las graves deficiencias de la Justicia-Civil Mexicana una de cuyas mayores lacras y lo mismo acontece con la Penal estriba en su desesperante lentitud." (15)

Por lo tanto, con el juicio Verbal se podría acabar con la tardanza, enicanas, gastos y complicaciones interminables del procedimiento Ordinario -- Civil escrito. En consecuencia, el logro que se pudiera obtener para la aplicación del juicio Verbal, estriba en los vicios y deficiencias del juicio Ordinario Civil escrito.

Considero que el medio actual en que se desenvuelven las altas funciones judiciales no permiten el florecimiento del juicio Verbal, ya que redun--

(15) Citado por Becerra Bautista José. El Proceso -- Civil en México . Editoria l' Porrúa, S.A. México 1981 p. 159

dando los juicios Ordinarios Civiles escritos son --
mas fáciles de llevar ya que incluso muchos formu---
lan sus demandas y peticiones de machote, mas fácil
es de chicanear, en el juicio escrito como se puede
comprobar en multitud de procesos diarios que en --
los Tribunales se promueven.

Realmente el procedimiento Ordinario Civil es---
crito cuenta con lo que los tratadistas del Dere---
cho comentan y es que tiene a su favor los antece---
dentes jurídicos basados en la Legislación Española
y en el Derecho Canónico, fundamentos de todo pro---
cedimiento escrito.

Por lo anterior, considero que la implantación--
del procedimiento del juicio Verbal significaría un
cambio catastrófico ya que rompería con siglos de -
tradición en nuestra legislación, además en nuestro
medio se ha comprobado que los mejores oradores no-
son los mejores jurisconsultos sin embargo, cum----
pliendo con los plazos y términos legales así como
con las formalidades de nuestro procedimiento escri-
to se puede tener una justicia mas rápida y efecti-
va además de justa, sin embargo, el principal pro--
blema que tiene el procedimiento de la aplicación -
del juicio Verbal es que éste es total y absoluta--
mente desconocido para los litigantes, los cuales -
están profundizados y sistematizados con el proce--
dimiento Ordinario Civil escrito ya que cuando se--
les saca de éste terreno quedan completamente ----

deshubicados. Por lo que se resume que la problemática existente en la actualidad para aplicar el procedimiento Verbal es como lo he mencionado varias veces, es el desconocimiento, e inclusive considero hay muchos que no saben a lo que se refiere tal procedimiento Verbal ni las clases de acciones que a través del mismo se pueden tramitar y como consecuencia lógica de lo anterior les es también desconocido la celeridad de dicho juicio.

Es tal la familiaridad y la costumbre que se tiene de promover en la vía Ordinaria Civil escrita que nunca la mayoría se ha preguntado o a consultado porqué en el Estado de México esta regularizado en el Código de Procedimientos Civiles el Juicio Verbal, y tratar de promoverlo para practicar si resulta de gran beneficio para evitar las tan trilladas chicanas que desgraciadamente se encuentran reguladas en la vía Ordinaria Civil escrita.

De lo anterior debemos hacer menos caso a la costumbre e investigar algo nuevo que nos ayude a salir adelante en nuestros asuntos no solo porque se adquieren nuevos conocimientos sino por que se podría ganar tiempo a ahorrar esfuerzos mismos que repercuten no solo en la economía del cliente que solicita los servicios profesionales sino del país mismo, pues damos lugar a que las autoridades res-

pectivas no se llenen de asuntos tan engorrosos que en lugar de facilitarles el trabajo tratamos de enredarles mas el procedimiento y no se les da oportunidad a los asuntos que verdaderamente requieran de mayor agilidad por lo delicado de su contenido. Sin embargo, investigando y luchando todos juntos si nos interesa no solo la celeridad del juicio verbal para acabar con los vicios creados para obtener una justicia mas expedita lograremos un procedimiento firme y de buena educación.

C A P I T U L O I V

APUNTAMIENTOS PARA LA UNIFICACION DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL CON EL JUICIO VERBAL ANTE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LA LEGISLACION PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO;

a) EXPOSICION DE MOTIVOS.

Realmente los motivos por los cuales mi inquietud para tratar de unificar el juicio Ordinario Civil escrito con el juicio Verbal se debe precisamente al problema que a diario se vive en los Tribunales, y los que nos dedicamos tanto al litigio como los que nos encontramos dentro de la Organización de los Organos encargados de la Administración de Justicia conocemos perfectamente, y se trata del movimiento rutinario de que toda solicitud deberá ser precisamente por escrito, lo cual dificulta y entorpece la celeridad de todo procedimiento, de ninguna manera estoy en contra de tal situación, pero tampoco de acuerdo; por lo tanto, si se creara un proceso conjuntando lo mejor de las vías Ordinaria Civil escrita y Verbal el resultado sería magnífico.

De acuerdo a los planteamientos enunciados en el transcurso de los capítulos anteriores se desprende que si es posible la lagreción de un solo procedimiento, mismo que sería mucho mas sencillo pues tanto -

en la Vía Ordinaria Civil escrita como en la Verbal proceden las mismas acciones facilitando así cualquier planteamiento para lograr tal unión.

Con un procedimiento, mucho mas rápido, menos -- tedioso y mas fácil de entender tanto las partes -- como el Juzgados saldrían beneficiados, las prime-- ras porque ahorrarían mucho tiempo y el segundo --- porque se encontraría mas familiarizado con las par-- tes siendo menos lo que tendría que leer para re--- solver el asunto de que se trate y como consecuen-- cia menos trabajo, con lo que le permitiría una --- mejor organización y mayor manejo dentro del Tri--- bunal, este punto es muy importante ya que en mu--- chas ocasiones nos encontramos que en los Tribunales por exceso del Trabajo carecen de ordenamiento ---- y lo cual viene a influir y reflejarse hasta en el trato que se le da a la gente. En cambio con un -- procedimiento de mayor celeridad se evitaría la --- aglomeración de tanta gente en los Juzgados, situa-- ción molesta tanto para la misma gente como para -- los funcionarios.

Y como comenta Chioventa que: "Mientras el proce-- dimiento Verbal tiende a concretarse en una o pocas-- audiencias próximas entre sí, en las cuales se de--- sahogan todas las actividades procesales, el proce-- dimiento escrito se difunde en una serie indefinida-- de fases y términos, importante poco que una acti--- vidad actue a distancia de la otra y en la cual ---

debe resolver el Juzgador en un lejano día". (16)

Ahora bien, realmente en el juicio escrito se pueden cometer menos errores que en el juicio Verbal por el conocimiento que se tiene del mismo ya que en el juicio Verbal también existen muchas desventajas y considero que la principal es que no conocemos ni manejamos su procedimiento, términos -- y fundamentos legales, circunstancia que es desfavorable ya que al promover éste para tratar de --- ahorrar el mayor tiempo posible por no saberlo llevar se daría el caso de que el contrario con nuestras propias armas y fundamentos podría desvirtuar nuestras pretenciones, esto es muy común en la realidad ya que muchos no sabemos expresarnos al formular nuestros pedimentos dando origen a que no se atrevan a intentar promover su acción cualquiera - que sea en la vía Verbal.

En la vía Ordinaria Civil escrita como todo se hace mediante promociones las cuales no importa -- que contengan faltas de ortografía mala redacción-- pero basta con que se haga el pedimento las auto--ridades encargadas de acordar tal promoción debe--rán de darle la debida interpretación, aunque en-- algunas ocasiones se niega lo solicitado pero se - les orienta motivo por el cual se formula una se--gunda petición concretizando en sí lo solicitado.

(16) Chioyenda José. Derecho Procesal Civil, Tomo II. Cardenas Editor y Distribuidor. Edición - 1980. p.p. 151 y 152.

En el juicio Verbal la celebración de las audiencias no se limita a simples discusiones sino que las partes están obligadas por conducto de sus abogados a saber expresarse y desenvolverse con declaraciones y conclusiones claras y precisas, con el objeto de que el Juez entienda lo que tratan de decir y pueda resolver sobre las peticiones formuladas, de lo contrario se harían acreedores a prevenciones y apercibimientos sobre tales peticiones ya que de no saber aplicar el derecho se podría entender una cosa por otra.

De lo anterior se desprende que para lograr un procedimiento más sencillo y eficaz es necesario y de gran importancia: Primero que conozcamos y sepamos la secuencia de cada procedimiento ya que si bien es cierto que el juicio Verbal ofrece ciertas ventajas pero no sabemos aplicarlas no nos sirve de nada o en el caso de la vía Ordinaria Civil escrita en la que normalmente manejamos con facilidad pero no obstante esto dejamos que el procedimiento se alargue lo más posible en consecuencia, no se puede lograr de esa manera el procedimiento deseado. Pues bien estudiando con detenimiento las ventajas y desventajas que nos ofrece cada procedimiento podremos encontrar el lado positivo y desechar todo lo negativo de ambos.

Através del juicio Verbal debidamente fundamen--
tado y bien perfeccionado se puede expresar el pen-
samiento con toda oportunidad obteniendo la utili--
dad efectiva deseada y que logre llegar al fondo --
del asunto de todos y cada uno de los hechos contro-
vertidos.

Ya conociendo las ventajas, fallas y problemas -
con los que nos encontramos en todo procedimiento -
podemos normarnos un criterio mas amplio y poder --
obtener el objetivo positivo en relación a la unifi-
cación de las vías Ordinaria Civil escrita y Verbal.

b) DISPOSICIONES PROCESALES AMBIVALENTES EN LAS VÍAS ORDINARIA CIVIL Y VERBAL.

Dentro del procedimiento Verbal como en el escrito respecto del juicio Ordinario Civil en el Estado de México son aplicables tanto las disposiciones previstas en el Código Civil como las del Código de Procedimientos Civiles, ya en el capítulo anterior se dijo inclusive que ante los jueces de primera Instancia se observarán y aplicaran las disposiciones que rigen tanto para el juicio Ordinario Civil-escrito como para el juicio Verbal y se analizaron los artículos respectivos.

En ambos procedimientos es de gran importancia la aplicación del Código Civil ya que en el mismo encontramos todos y cada uno de los Conceptos de las acciones que se promueven en ambas Vías e inclusive las acciones personales.

Pero en sí la base de todo juicio es la Jurisprudencia sin embargo se hace notar que existen tesis jurisprudenciales respecto de todas y cada una de las acciones que son promovidas a través del juicio Ordinario Civil escrito, sin embargo, no existe ninguna tesis jurisprudencial que nos hable sobre el juicio Verbal ya que de ser necesaria su aplicación debemos consultar la tesis jurisprudencial respecto a la acción de que se trate correspondiente a la vía Ordinaria Civil escrita.

Los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles - vigentes para el Estado de México son las únicas - disposiciones que se aplican en ambas vías ya que - en la República Mexicana es el unico Estado en que la legislación procesal contempla el juicio Verbal, porque ni en el Distrito Federal el Código de Procedimientos Civiles aplicable en tal Ciudad lo contempla.

En cuanto al juicio Ordinario Civil escrito todas sus disposiciones procesales que lo rigen, son aplicables en la vía Verbal sin embargo, aunque en muchas ocasiones el contenido de los artículos es el mismo varía el número del numeral, y así tenemos como un ejemplo lo dispuesto por el artículo 333 con lo que ordenan los artículos 658 y 659 todos del Código Procesal Civil para el Estado de México, y que se relacionan con la prueba pericial pues todos ordenan que dicha prueba debe ser ofrecida dentro de las cuarenta y ocho horas del período ordinario de pruebas y una vez ofrecida el perito nombrado por las partes debe también despus de las cuarenta y ocho horas de publicado el auto en que se aceptó tal probanza aceptar el cargo que se le confiere ya que en caso de que dicho perito no comparezca a aceptar el cargo, se le destituye automáticamente su nombramiento y el Juez le designa a la parte respectiva un perito en rebeldía.

En el mismo auto se le previene a la parte --
contraria para que adicione el cuestionario con lo
que a sus intereses convenga y además para que ---
proponga su perito y manifieste si esta de acuerdo
con que se tenga como perito tercero en discordia--
el que haya propuesto el oferente de la prueba, --
tal prevención deberá desahogarse en un término no
mayor de tres días, con el apercibimiento que en --
caso de que no nombre perito de su parte, el Tri--
bunal le designa uno en su rebeldía.

De lo anterior se aprecia claramente que las --
disposiciones contenidas en los Códigos en su gran
mayoría pueden aplicarse a ambas vías, porque en--
cuanto a la substancia no hay diferencia ya que --
ambas procedimientos estan encaminados a un mismo--
fin, aplicandose las disposiciones relativas que -
el caso amerite. Esto se refiere exclusivamente -
a todos los juicios seguidos en la Primera Instan--
cia, ya que por lo que respecta a la Segunda Ins--
tancia son aplicables para ambas vías tanto para -
la Verbal como la Ordinaria Civil escrita se apli--
can las mismas disposiciones del Código de Procedi--
mientos Civiles para el Estado de México, sin que--
exista ninguna variante ni aún siquiera en los ---
términos, pues al interponerse el recurso de apela--
ción ya sea que éste sea admitido en ambos efectos
o solo en el devolutivo, la fundamentación, los --
requisitos y aún los términos son los mismos, ----
también respecto a la denegada apelación sucede --

exactamente lo mencionado con anterioridad.

Cuando se interpone el recurso de revocación como no existen para el juicio Verbal disposiciones expresas se aplica las que rigen para el procedimiento Ordinario Civil escrito.

Y por lo que se refiere a la promoción de cualquier tipo de incidentes y providencias precautorias las disposiciones que rigen en ambas vías verbal y ordinaria civil escrita, son las contenidas en los capítulos respectivos y que rigen precisamente el juicio Ordinario Civil escrito.

Por último, considero que las disposiciones que se pueden aplicar en ambas vías, son también las contenidas en nuestra Carta Magna cuando se solicita la protección y Amparo de la Justicia Federal, cuando se violan las Garantías Individuales.

c) APUNTAMIENTOS PARA LA UNIFICACION EN UNA SOLA VIA PROCESAL.

Como es de verse, en el desarrollo del presente - trabajo, han quedado debidamente precisados todos y cada uno de los pasos de los procedimientos respectivos de ambas vías, los términos y las disposiciones que los rigen, enseguida y de una manera muy personal propongo con base en la práctica diaria y la poca -- experiencia adquirida en la misma el procedimiento - que considero adecuado, tomando de cada vía lo que -- creo mas importante, y de ninguna manera desecho nada de tales procedimientos porque se puede dar el -- caso que lo que para mí no tuviera trascendencia, -- para otros es de gran importancia.

Ahora bien en primer lugar, daré principio con la presentación de la demanda, la cual debe presentarse por escrito y reuniendo todos y cada uno de los re-- quisitos establecidos por la Ley exhibiendo con la -- misma los documentos necesarios.

En la Legislación del Estado de México se exige - como un requisito esencial que toda demanda o cual-- quier escrito que se promueva debe estar forzosamen-- te firmado por el interesado y además autorizado con la firma de un abogado con cédula profesional; re--- quisito con el cual estoy completamente de acuerdo, -- ya que se supone que todos los escritos precisamente son elaborados por los abogados, motivo por el cual-

no veo que exista problema alguno para que tal profesionalista los firme, además que tal situación como ya lo indique se encuentra regulada en los artículos 118 , 119, 120, 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, además que esto nos da una mayor seguridad a los que ya cursamos la carrera de Licenciado en Derecho pues nos ayuda a eliminar al coyotaje, esos personajes que en la mayoría de las veces y aunque cuentan en muchas ocasiones con mucho mas experiencia que la nuestra, explotan a la gente poniendo en mal el nombre y la carrera de Licenciado en Derecho.

Pues bien, una vez presentada la demanda y admitida, creo que se debería aplicar lo establecido en las disposiciones del juicio Verbal fijándose una fecha para que una vez emplazado el demandado conteste su demanda en el término concedido o en el momento mismo de la audiencia, si se interpone reconvencción por parte del demandado en el momento de que se acuerde de conformidad tal promoción, cambiarse la fecha de la audiencia para que la parte actora en el juicio principal tenga oportunidad de contestar dicha reconvencción, también dentro del término concedido o en el momento mismo de la audiencia.

Al celebrarse tal audiencia debe de aplicarse lo dispuesto en el artículo 655 del Código de Pro-

cedimientos Civiles vigente en el Estado de México y esto es que si a dicha audiencia comparece el -- demandado y no el actor se le impondrá a dicho --- actor una multa equivalente al cinco por ciento -- del monto de la demanda que se le entregará al de-- mandado por concepto de indemnización, y si no se-- justifica el pago no se continuará con el procedi-- miento; de igual manera debe procederse cuando se-- comparezca a la audiencia en que se contesta la -- reconvencción en la que el demandado en el juicio -- principal se convierte en actor.

La celebración de la audiencia es de gran impor-- tancia porque en la misma si concurren ambas par-- tes el juez las exhorta a que lleguen a una concii-- liación, y si llegaren a un arreglo debe levantar-- se un acta firmada por las partes y autorizada por el Juez y Secretario, misma que producirá efectos-- de cosa juzgada, para su ejecución inmediata en -- caso de incumplimiento.

Esta exhortación hecha por el Juez, considero-- que es de gran importancia porque en la práctica-- se ha visto que en algunas ocasiones las partes -- de conformidad con lo establecido por el artículo-- 151 del Código Procesal Civil en vigor para el --- Estado de México, solicitan al Juez que señale una fecha con el fin de que se logre algún avenimiento resultando en su gran mayoría concluir el litigio--

en dicha audiencia. Estos casos por lo general --
unicamente se dan en los juicios especiales de di-
vorcio voluntario en que a los cónyuges se les ci-
ta para que comparezcan a la celebración de dos --
juntas de avenencia en las cuáles el Juez trata de
reconciliar a los cónyuges. Continuando con el --
procedimiento propuesto y una vez celebrada la ---
audiencia indicada si no se llegare a ningún arre-
glo o el demandado no compareciera, se le tendrán
por confesados los hechos básicos de la demanda, -
ordenándose abrir el juicio a prueba por el térmi-
no de quince días para que las partes ofrezcan las
pruebas que estimen pertinentes y que se señale --
el día hábil inmediato a la conclusión del término
para ofrecimiento de pruebas para el desahogo de -
todas y cada una de las ofrecidas por ambas partes
y para el caso de que no fuere posible desahogarse
todas en el mismo día, continuará su desahogo el -
día hábil inmediato.

Las pruebas como son la pericial y la testimo--
nial tendrán que ser ofrecidas en los primeros ---
tres días del período ordinario de pruebas, con la
finalidad de que los peritos acepten el cargo y ---
tengan el tiempo suficiente para rendir su dictá--
men el día de la audiencia, y la parte contraria -
en el caso de la testimonial pueda formular con to
da anticipación sus repreguntas.

Las documentales públicas o privadas que no se tengan a la mano considero que de no ofrecerse también dentro de los tres primeros días con el objeto de que sean solicitados al lugar en que se encuentren pero apercibiéndolo a las partes para que los tramiten y obtengan dentro del término de quince días del ofrecimiento de pruebas y en caso de que no se exhiban en dicho término se declaren desiertas. Las pruebas restantes como son la Confesional, la Inspección Judicial, Documentales Públicas y Privadas exhibidas con la demanda y contestación, la instrumental de actuaciones así como la presuncional legal y humana pueden ofrecerse inclusive el último día del período ordinario o sea, el día anterior a la celebración de la audiencia.

Quiero hacer mención en lo que considero que es de gran importancia y es que concluido el término de quince días para ofrecimiento de pruebas por ningún motivo deben de tomarse en consideración aquellas que no se ofrezcan conforme a la Ley, a excepción de las supervenientes y apercibiéndolo a las partes en que una vez que sean desechadas sus pruebas por estar presentadas éstas en forma extemporanea, no se admitira recurso alguno en contra del auto que las deseche; pues se da el caso que actualmente esta situación se encuentra regulada en el artículo 275 del Código de Procedimientos-

Civiles vigente en el Estado de México y que dice:--
"Que el Tribunal debe recibir las pruebas que les --
presenten las partes siempre que esten permitidas --
por la Ley, los autos que las admitan no son recu--
rribles, pero los que la desechen son apelables en--
ambos efectos."

Esto da lugar precisamente a las chicanas en el
procedimiento pues en muchos casos las partes de --
mala fé para alargar el procedimiento ofrecen algu
nas pruebas después de los términos fijados o sin--
los requisitos necesarios precisamente con la fina
lidad de que no se les admitan y así poder apelar--
a dicho auto. Lo de los requisitos que indico es--
porque en el Estado de México al ofrecerse tanto --
la prueba testimonial como la confesional, es in--
dispensable que se exhiban tanto el interrogatorio
como el pliego de posiciones respectivo, el inte--
rogatorio para poder formular con toda anticipa--
ción las repreguntas porque en el caso de no exhi--
birse tal probanza es desechada de plano, no así--
el pliego de posiciones ya que si no se exhibe, se
admite dicha prueba, pero previniéndosele al ofe--
rente para que dentro del período ordinario de ---
pruebas lo exhiba, siemore y cuando de tiempo a --
prepararse y desahogarse dicha prueba antes del --
vencimiento de dicho período ordinario de prueba.

En la celebración de la audiencia de desahogo--

para el caso de que alguna de las partes no se presente se le debe de declarar confesa de las posiciones que haya exhibido la contraria previa la calificación respectiva.

Con respecto a la prueba pericial y en el caso de que existiera desacuerdo en los peritajes emitidos y como las partes al ofrecer dicha prueba deben de proponer un perito tercero para el caso de desacuerdo o en todo caso el Juez debe de nombrarlo con toda anticipación y ordenar que éste se encuentre presente el día de la audiencia, por lo tanto si es necesaria su intervención debe concedersele el término de dos horas para que una vez que analice los dictámenes emitidos proporcione el suyo, obviamente debe estar debidamente enterado del asunto de que se trate.

Desahogadas todas las pruebas, antes de cerrar la audiencia debe señalarse la fecha para la celebración de la audiencia de alegatos, agregandose los cuadernos de pruebas al principal, quedando las partes citadas en la misma para oír sentencia,

En tal audiencia podrán exhibirse los alegatos respectivos ya sea por escrito o en forma verbal ya que de cualquier forma no afecta en nada al procedimiento.

Dictada la sentencia, considero que no se puede proponer ninguna variación ya que si ésta es recurrida los términos se encuentran debidamente regulados,

ahora si no es recurrida el término para solicitar-se que cause ejecutoria tambien ya se encuentra pre visto y considero que es el adecuado para continuar la ejecución de la sentencia.

Confirmada o revocada la sentencia en la Segunda Instancia y una vez que el Juez de Primera Instancia recibe los autos originales del Tribunal Superior respectivo, se puede ejecutar de inmediato dicha resolución, o después de ocho días hábiles siguientes al que causó ejecutoria.

Quiero hacer notar y como ya lo indiqué al principio del presente inciso, que toda demanda o promoción presentada debe hacerse por escrito, la razón de lo anterior es que si precisamente propongo el procedimiento que considero ideal tomando de ambas vías lo positivo y creo que si dichas demandas o promociones fueran formuladas en forma verbal, en primer lugar se interrumpirían por completo las labores diarias de los Tribunales y los Secretarios de Acuerdos durante todo el día se la pasarían recibiendo demandas o promociones y en segundo lugar saldría sobrando la Oficialía de Partes, y no se tendría tiempo para dictarse los acuerdos de las demandas presentadas por escrito de diferentes juicios, desahogo de audiencias de los mismos, y además algo que aunque muchos no lo aceptamos es que en la mayoría de los casos no sabemos expresarnos ni formular con claridad nuestras peticiones ya que

he visto y he tenido la oportunidad de verificar en la celebración de audiencias que para cualquier petición se utilizan muchas palabras o sea se habla mucho y el contenido es poco, y esto se ve todos los días en los Tribunales precisamente cuando se celebran algunas audiencias en las que se requiere la intervención oral, es triste darnos cuenta que existimos muchos que no sabemos si quiera expresarnos, además de que por escrito en caso de que se nos niegue lo solicitado podemos pedirlo nuevamente y en la vía verbal no nos pueden conceder todo el día el uso de la palabra hasta que nuestra petición quede debidamente formulada.

d) CONSIDERACIONES FINALES.

Aunque tal parece que en el transcurso del presente trabajo se le ponen muchas objeciones a la vía Ordinaria Civil escrita, lo cierto es que yo la considero la mejor y mas completa, claro esta con sus respectivos ajustes así como sumprimir todos los vicios que dan origen a las chicanas y que desgraciadamente se encuentran regulados por la Ley misma; como ejemplo de esto tenemos uno de los artículos al que ya he hecho mención con anterioridad y que se trata del artículo 275 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que ordena que se deben recibir las pruebas que las partes presenten siempre que estén permitidas por la ley. Los autos que las admitan no son recurribles, pero los que las desechen son apelables en ambos efectos; en consecuencia, si alguna parte desea alargar el procedimiento, con toda intención ofrece alguna prueba en forma extemporánea con la finalidad de que se la desechen y poder recurrir e interrumpir el procedimiento, ya que los autos originales son remitidos al Tribunal de Alzada respectivo.

Otro ejemplo de los mas comunes es la interposición de las excepciones de previo y especial pronunciamiento, tales como la incompetencia, la falta de personalidad, la conexidad de la causa y la litispendencia, mismas que son formuladas al producirse la contestación de la demanda.

Sin embargo, y una vez regulada la situación antes expuesta, la vía Ordinaria Civil escrita, así-- como el juicio escrito en general es el mas completo yaque se encuentra perfectamente fundamentado en la Legislación procesal Civil en general, además -- existe bastante doctrina, tesis jurisprudenciales -- así como la jurisprudencia misma no importando el -- tipo de asunto o acción de que se trate.

Por el contrario, el juicio Verbal no cuenta con disposiciones expresas para todo su procedimiento, -- ya que precisamente el primero de los artículos que regula el juicio Verbal, concretamente el artículo- 646 del Código de Procedimientos Civiles en vigor -- para el Estado de México, nos señala que en los --- juicios Verbales ante los Jueces de Primera Instancia se observarán las disposiciones que rigen para el juicio escrito, consus respectivas modificacio-- nes, por lo tanto, considero que ésta sea la causa-- por la cual no se haya implantado en algunos otros- Estados de la República ya que en sí viene a ser -- un procedimiento mixto, pues se basa y regula con-- forme al procedimiento Ordinario Civil escrito, ya-- que a la fecha no existe mucha doctrina, ni tesis - jurisprudenciales, aún ni siquiera jurisprudencia -- al respecto y con relación a dichos juicios Verba-- les, ya que como principio, es casi totalmente des-- conocido para la mayoría, no solo de los litigantes,

sino también para los organos encargados de la -----
administración de justicia.

Como consecuencia lógica de lo anterior, el pro--
cedimiento Verbal no obstante que aparenta y en sí -
cuenta con una celeridad mas efectiva existen en el-
mismo muchas lagunas que no se encuentran contempla-
das en la Ley ya que en determinado momento y para -
cualquier duda no se cuenta ni con la experiencia,--
ni con el material suficiente y necesario para su---
plir cualquier deficiencia, más aún no se cuenta ni-
siquiera con doctrina que nos pudiera auxiliar.

Pues bien es necesario la creación de un procedi-
miento perfectamente definido que beneficie tanto a-
los litigantes, obviamente a la gente en general, --
que requiere de la intervención de la autoridad judi-
cial para hacer valer sus derechos, así como a los -
organos jurisdiccionales, y que esté perfectamente -
regulado en la Ley para evitar y desaparecer todos--
los vicios creados a través de los años obteniéndose
así una justicia mas pronta y expedita.

La finalidad pues de la presente tesis es la de--
encontrar el procedimiento ideal, proponiendo la ---
unificación del procedimiento del juicio Ordinario -
Civil escrito con el Verbal, además de lo anterior -
resulta que la vía Verbal cuenta con una celeridad--
espléndida pero carece de la fundamentación necesaa-
ria, en cambio el juicio Ordinario Civil escrito si -

bien es cierto que es mas completo, también lo es -
que dicho procedimiento es mas retardado, motivo --
por el cual mi inquietud de tal unificación.

C O N C L U S I O N E S

1. En la presente tesis se analizan los aspectos -- procedimentales de manera comparativa de dos --- vías procesales: La Ordinaria Civil y la Ver--- bal ante los Jueces de Primera Instancia, ambas consagradas en el Código de Procedimientos Civi les del Estado de México.
2. El propósito es buscar uniformidad en ambos pro cedimientos, armonizar normas, ajustar éstas al contexto socio-económico; la finalidad: La creación de un procedimiento agil , expedito y congruente, que observe lo mejor de ambos pro cedimientos y sobre todo que de solución a los-- conflictos que en la práctica forense generan --- normas ambivalentes consagradas en la Ley Pro--- cesal.
3. Observamos que los Códigos Procesales de toda la República, se van convietiendo en Leyes obsole-- tas, debido a las intensas transformaciones so-- ciales y sobre todo a que muchos ordenamientos - inadecuados no soportan las degeneraciones de -- la práctica que ellos mismos provocan.
Es premisa indiscutible que todo sistema jurídi- co requiere de una revisión periódica de sus --- normas, para que éstas se ajusten a las condi--

ciones sociales, económicas, culturales y políticas del momento.

4. Desde luego se parte de un principio lo expuesto y lo que se propone, deben causarse mediante una reforma legislativa que sobre todo ha de respetar la naturaleza del proceso, éste no puede dejar de ser una serie de acciones dirigidas por la actividad jurisdiccional, a diferencia de --- aspectos sustantivos que con el tiempo exigen -- cambios radicales, o sea se pretende la modifi-- cación de elementos procedimentales, pero sin -- alterar la naturaleza propia del proceso.
5. En si lo que propongo es, que partiendo del aná-- lisis de la legislación positiva, obtener un pro-- cedimiento que exprese adecuadamente las necesi-- dades sociales del momento, un ordenamiento sis-- temáticoúnico, coherente y articulado con la in-- tegración de preceptos que garanticen un proce-- dimiento expedito, ágil, claro, ordenado y pre-- ciso.
6. Considero que el esfuerzo realizado para la ela-- boración de este trabajo si se logra a través -- del mismo un medio efectivo de erradicar los vi-- cios adquiridos durante el aprendizaje, puede -- conducir al mejoramiento de las normas que nos -- rigen para no limitarnos únicamente a su contem--

plación y teorización sino a una aplicación mas efectiva de las mismas.

7. Por lo tanto, y en base a lo anteriormente expuesto considero que el procedimiento adecuado y que reúne los requisitos necesarios es el que he dejado debidamente indicado en el inciso C) del capítulo cuarto de la presente tesis.
8. Desde luego en primer lugar se toma como base el juicio Ordinario Civil escrito ya que éste es el mas completo y el cual se encuentra debidamente reglamentado en la Legislación Procesal del Estado de México, sin embargo, el procedimiento Verbal es atractivo por su celeridad, aunque esto acarrea una serie de complicaciones mismas que no se encuentran debidamente reguladas por la Ley ya que en tal procedimiento existen muchas lagunas que no pueden suplirse por los usos y costumbres, en consecuencia;
9. Con ambos procedimientos Ordinario Civil escrito y Verbal, podría formarse un procedimiento Mixto, efectivo y mediante el cual se lograría y alcanzaría el objetivo deseado.
10. Espero que la presente tesis, que con sus fallas y limitaciones propias de mi inexperiencia, no solo cumpla con el requisito formal para obtener la Licenciatura en Derecho sino que se tome como una aportación al mejoramiento de nuestra Legislación, que sin duda alguna es una obligación de todo Universitario.

B I B L I O G R A F I A

1. ALSINA HUGO. Tratado Teorico Practico de Derecho Civil Procesal y Comercial. 2a. Edición. Tomos-- III y VII. Editorial Ediar Soc. Anon Editores -- Buenos Aires 1961.
2. BECERRA BAUTISTA JOSE. El Proceso Civil en México Editorial Porrúa, S.A. México 1981. 9a. Edición
3. BONFANTE PEDRO. Instituciones de Derecho Romano-- Traducción de la 8a. Edición Italiana. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F.
4. CHIOVENDA JOSE. Derecho Procesal Civil. Tomo II-- Cardenas Editor y Distribuidor. Edición 1980.
5. DE PINA RAFAEL Y CASTILLO LARRAÑAGA JOSE. Insti- tuciones de Derecho Procesal Civil. Editorial -- América. México 1946.
6. MEDINA OCHOA VALENTIN. Nuestro Enjuiciamiento -- Civil. 1a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. Méxi- co 1974.
7. OBREGON HEREDIA JORGE. Código de Procedimientos- Civiles para el Distrito Federal. Comentado y -- Concordado. Editorial Obregon y Heredia, S.A. -- México, D. F. 1a. Edición.

8. PALLARES EDUARDO. Diccionario de Derecho Procesal - Civil. Editorial Porrúa, S.A. 12a. Edición. México-1979.

L E G I S L A C I O N

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa, S.A.
2. Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. 5a. Edición. Editorial Cajica, S.A. Puebla, - Pue.
3. Código Civil para el Estado de México. 5a. Edición-Editorial Cajica, S.A. Puebla, Pue.
4. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito - Federal. 45a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México.

OTRAS FUENTES

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomos I y III. Libros Científicos Driskill, S.A. 1978 Buenos Aires.

M-0035337